

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/64

17 de enero de 2012

(12-0273)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2011

Nota de la Secretaría¹

Índice

	<u>Página</u>
I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	3
II. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES PERTINENTES	3
a) Información de los Miembros	3
b) Información de las organizaciones observadoras.....	4
III. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....	5
IV. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.11)	8
a) Cuestiones nuevas.....	8
b) Cuestiones planteadas anteriormente	11
c) Examen de notificaciones específicas recibidas	23
d) Información sobre la resolución de cuestiones en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.11	23
V. FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	23
VI. APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO	24
VII. EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4	24
a) Información de los Miembros sobre sus experiencias	24
b) Información de las organizaciones observadoras pertinentes	25
VIII. ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6.....	25
a) Información de los Miembros	25
b) Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades	26
c) Información de las organizaciones observadoras pertinentes	26
IX. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	27
a) Información de la Secretaría	27
b) Información de los Miembros	29
c) Información de los observadores	29

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

X.	EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF	31
a)	Taller de la OMC sobre coordinación sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional y regional	31
b)	Cuestiones planteadas como consecuencia del Segundo Examen (G/SPS/W/259).....	33
c)	Cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen (G/SPS/GEN/1086).....	34
XI.	VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES	35
a)	Cuestiones nuevas.....	35
b)	Cuestiones planteadas anteriormente.....	36
XII.	PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES (G/SPS/55, G/SPS/W/256, G/SPS/W/261)	36
a)	Informe sobre la reunión informal	36
XIII.	SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR.....	38
a)	Observadores <i>ad hoc</i>	38
b)	Nuevas solicitudes y solicitudes pendientes	38
XIV.	INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	39
XV.	OTROS ASUNTOS.....	39
XVI.	FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	40

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en adelante, "el Comité") celebró su quincuagésima segunda reunión los días 19 y 20 de octubre de 2011. Se adoptó el orden del día propuesto (WTO/AIR/3819), con algunas modificaciones.

II. INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES PERTINENTES

a) Información de los Miembros

2. La Unión Europea indicó que las autoridades competentes habían dado por terminado el brote de *Escherichia coli* productora de la toxina Shiga (STEC) el 26 de julio de 2011, después de que el 4 de julio del mismo año se hubiera registrado el último caso clínico. La Unión Europea instó a los Miembros a levantar las restricciones a la importación que mantenían en relación con ese incidente.

3. El Japón facilitó información sobre su respuesta al accidente nuclear acaecido en marzo de 2011. En la zona afectada por la catástrofe y en su economía, la reconstrucción había avanzado constantemente y prácticamente se habían restablecido todas las cadenas de suministro. El Japón estaba proporcionando información oportunamente a sus socios comerciales, y distribuyó al Comité documentación de apoyo adicional.

4. Madagascar informó de que el 1º de julio de 2011 se había autorizado el acceso al mercado la UE de sus productos de origen animal, con la condición de que cumplieran las prescripciones estipuladas en el reglamento sanitario europeo vigente (G/SPS/GEN/1113). La Unión Europea agradeció los esfuerzos de Madagascar por cumplir sus prescripciones de importación, y esperaba con interés que se restableciese el comercio de esos productos.

5. El Canadá recordó a los Miembros la próxima entrada en vigor de cambios en su reglamentación para evitar la introducción de enfermedades de los animales acuáticos, cambios que se habían notificado en los documentos G/SPS/N/CAN/415 y Add.1. Se observó que a partir del 10 de diciembre de 2011, los importadores de animales acuáticos que figuraban en las listas del reglamento modificado estarían obligados a obtener un permiso de importación expedido por el Canadá y un certificado zoosanitario firmado por la autoridad competente del país exportador. Los interlocutores comerciales que exportaran al Canadá animales acuáticos abarcados por la reglamentación deberían negociar con el Canadá esos certificados zoosanitarios antes de dicha fecha (G/SPS/GEN/1122).

6. México dio detalles sobre la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, establecida mediante un decreto presidencial el 14 de enero de 2011 (G/SPS/W/264). Se observó que la ventanilla electrónica constituiría un único punto de recepción de información del comercio exterior, y que a partir del 31 de enero de 2012 incorporaría los procedimientos establecidos para el comercio exterior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México sugirió que el Comité estudiara el asunto y formulara recomendaciones para ayudar a los Miembros y los organismos internacionales a armonizar los procedimientos electrónicos para la certificación sanitaria y fitosanitaria. El Senegal acogió con satisfacción la intervención de México e informó de su experiencia de distribución electrónica de documentos a nivel nacional.

7. Corea informó de que, después del brote de influenza aviar altamente patógena (IAAP) registrado el 29 de diciembre de 2010, había aplicado una política de sacrificio y había desinfectado las granjas donde se había declarado el brote y las granjas vecinas (G/SPS/GEN/1116). El 23 de mayo de 2011 habían finalizado los sacrificios y se habían desinfectado las últimas explotaciones infectadas; desde entonces, no se habían registrado nuevos brotes. El 23 de agosto de 2011, Corea se declaró país libre de IAAP de conformidad con el capítulo 10.4 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (2011), y lo notificó a la OIE el 5 de septiembre de 2011.

8. La Argentina señaló a la atención del Comité la declaración de la 36ª Reunión Ministerial del Grupo de Cairns, que había abarcado cuestiones sanitarias y fitosanitarias (WT/L/821).

b) Información de las organizaciones observadoras

9. La OIE presentó los progresos realizados en su programa de trabajo sobre normalización, centrándose en la reunión de septiembre de 2011 de su Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (G/SPS/GEN/1120). Se estaba estudiando el reconocimiento oficial de la condición de libre de peste equina, peste porcina clásica y peste de los pequeños rumiantes. En la Sesión General celebrada en mayo de 2011 se adoptaron varias modificaciones de los textos fundamentales de la OIE y se modificó la terminología del Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) en lo referente a la evaluación de riesgos. Se observó que la OIE estaba elaborando un nuevo capítulo sobre "mercancías seguras" que podría adoptarse en la Sesión General de mayo de 2013. También se dijo que la OIE estaba colaborando con el Codex en la definición de normas relativas a los peligros asociados con la inocuidad de los alimentos que surgen en la etapa de la producción correspondiente a las explotaciones. Se informó de las modificaciones propuestas a los procedimientos de normalización de la OIE en un anexo al informe de la reunión de la Comisión del Código Terrestre celebrada en septiembre de 2011 y los Miembros podían presentar observaciones al respecto.

10. Marruecos destacó la importancia de la regionalización y la compartimentación para las exportaciones de los países en desarrollo, e invitó a la OIE a continuar su labor a ese respecto. La OIE indicó que el Código Terrestre incluía capítulos sobre la zonificación y la compartimentación, y que había incluido en su sitio Web directrices y listas de verificación sobre esa cuestión.

11. La CIPF informó acerca de la reunión de un grupo de reflexión en la que se examinó el proceso de elaboración de normas de la organización y un sistema en línea mediante el cual los países podían presentar observaciones a los proyectos de NIMF. A finales de 2011 se harían pruebas con una norma de certificación electrónica (ePhyto). La CIPF destacó la cooperación con la OIE y el Codex, y señaló que acogería de buen grado una colaboración más estrecha con la Secretaría del Comité MSF de la OMC. Se observó que en marzo de 2012 se presentaría un plan estratégico para los próximos ocho años, para su adopción en la Comisión de Medidas Fitosanitarias (G/SPS/GEN/1123).

12. Australia hizo hincapié en la importancia de la labor de normalización de la CIPF y felicitó a esta organización por su plan estratégico. Asimismo, animó a los Miembros a que hicieran presión para incrementar los fondos disponibles y permitir a la CIPF desarrollar sus funciones. Australia contribuyó a la CIPF con 570.000 dólares EE.UU. en 2011. La Unión Europea coincidió en destacar la importancia de la labor de la CIPF y anunció que aportaría 800.000 euros adicionales para garantizar el mantenimiento de su servicio de asistencia técnica, además de los 400.000 euros que había aportado anteriormente para el Sistema de examen y apoyo a la aplicación (IRSS) de esta organización. Corea también animó a los Miembros a financiar los proyectos de la CIPF.

13. Nueva Zelandia reiteró una sugerencia presentada anteriormente, que la secretaría de la CIPF describiera el plan operacional de la organización en una de las próximas reuniones del Comité para que los Miembros conocieran mejor sus metas, sus objetivos y sus estrategias y pudieran así identificar las áreas en las que requería más asistencia.

14. Los Estados Unidos indicaron que las iniciativas de mayor cooperación entre la CIPF, el Codex y la OIE tendría repercusiones presupuestarias, e instó a los Miembros a apoyar a la CIPF en consecuencia. Chile señaló que la certificación electrónica era una de las áreas en las que la CIPF, el Codex y la OIE podían mejorar su cooperación. El Senegal preguntó si se habían tenido en cuenta los certificados de reexportación de productos agropecuarios en la elaboración del sistema electrónico de

certificación fitosanitaria, y expresó su agradecimiento a la CIPF y al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (FANFC) por sus programas regionales de control de la mosca de la fruta.

15. El Codex presentó las actividades que había llevado a cabo desde la última reunión del Comité (G/SPS/GEN/1126). Se indicó que en su 34ª Reunión, celebrada en julio de 2011, la Comisión del Codex había adoptado 31 normas nuevas o revisadas y había examinado sus planes estratégicos para los períodos 2008-2013 y 2009-2014. El Codex expuso su cooperación con la OIE en la labor de normalización y señaló a la atención de los Miembros las reuniones que celebraría próximamente.

16. La Comunidad de Estados Saheloesafricanos (CEN-SAD) se refirió a los programas de creación de capacidad desarrollados junto con la Unión Africana y otras comunidades económicas regionales en el marco del proyecto de participación de los países africanos en las organizaciones de normalización en la esfera sanitaria y fitosanitaria (PAN-SPSO), y señaló que esos programas le habían permitido coordinar las actividades sanitarias y fitosanitarias de los países y establecer posturas comunes para las reuniones del Codex, la CIPF y la OIE.

17. La Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) resumió los progresos realizados en la redacción de un anexo sobre MSF al Protocolo Comercial de la SADC. El nuevo comité de coordinación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la SADC había: a) establecido una cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad para la transferencia de conocimientos; b) examinado el anexo sobre MSF para que fuese totalmente compatible con el Acuerdo MSF y para evitar la duplicación de esfuerzos en su aplicación; y c) instado a los Estados miembros a crear Comités MSF nacionales. La SADC agradeció a la Unión Europea, la Oficina Interafricana de Recursos Animales (IBAR) de la Unión Africana, la OMC y el FANFC su asistencia en proyectos específicos. En julio de 2011 los ministros de Agricultura de los países miembros de la SADC adoptaron directrices para establecer reglamentaciones relativas a la inocuidad alimentaria, la protección de cultivos y el registro de medicamentos veterinarios. En septiembre se celebró la 4ª Asamblea regional de partes interesadas de la SADC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, y se organizó una formación sobre el sistema de gestión de la información relativa a las MSF de la OMC.

18. Malí, el Senegal y Togo se felicitaron del proyecto de la CEN-SAD, el COMESA y la iniciativa PAN-SPSO, que había mejorado su capacidad en la esfera de las MSF y, en particular, había permitido a Malí y Togo crear Comités MSF nacionales. Zambia elogió la labor de la SADC en materia de gestión de la información y de notificaciones. Zambia agradeció también la labor del FANFC relativa a la herramienta de análisis de decisiones con criterios múltiples, que había sido valorada muy positivamente por la comunidad de donantes.

III. EXAMEN DE TRANSICIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

19. El Presidente recordó que, de conformidad con la sección 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias debía realizar este año el último examen de la aplicación del Acuerdo MSF en China. La Unión Europea había presentado sus preguntas y observaciones sobre el tema en el documento G/SPS/W/262.

20. La Unión Europea observó que el Mecanismo de Examen de Transición era un instrumento muy importante y útil que permitía a los Miembros intercambiar opiniones sobre los esfuerzos que había hecho China para cumplir sus obligaciones en el marco de la OMC. Destacó la ingente labor que China había realizado para revisar sus normas sobre la inocuidad alimentaria, y animó a ese país a perseverar en esta vía para asumir las responsabilidades dimanantes de la adhesión a la OMC. La Unión Europea señaló que había presentado sus observaciones y preguntas específicas en el

documento G/SPS/W/262, y subrayó que, en su opinión: 1) China no había cumplido plenamente sus obligaciones de transparencia en lo que hacía referencia a la disponibilidad de la legislación en al menos uno de los idiomas de trabajo de la OMC y a las posibilidades de formular observaciones sobre todos los proyectos de leyes y reglamentos, y 2) China aún no había ajustado su legislación a varias normas internacionales o, si la legislación se apartaba de esas normas, no había presentado la justificación científica de todas las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas. A este respecto, la Unión Europea expresó su preocupación por las diferencias que había entre la lista de aditivos alimentarios y coadyuvantes de elaboración autorizados en China y la lista de productos considerados inocuos por los organismos de normalización internacionales y señaló que China no había presentado ninguna justificación científica de esas diferencias; asimismo, expresó su preocupación por la prohibición de las importaciones de carne de bovino y demás productos bovinos, motivada por la encefalopatía espongiforme bovina, pese a que la OIE había clasificado a los Estados miembros de la UE como países de "riesgo controlado" o "riesgo insignificante". Por último, la Unión Europea expresó su preocupación por el sistema de auditorías e inspecciones adoptado por China y dijo que un enfoque basado en la norma pertinente del Codex Alimentarius sería fundamental para evitar demoras injustificadas.

21. Los Estados Unidos hicieron suyas las preocupaciones de la Unión Europea sobre la transparencia y señalaron que, al parecer, China no había notificado todas las propuestas de medidas sanitarias y fitosanitarias como establecía el Acuerdo MSF. También se sumaron a las preocupaciones relativas a la prohibición de las importaciones a raíz de la encefalopatía espongiforme bovina, y subrayaron a ese respecto que la OIE había clasificado a los Estados Unidos como país de "riesgo controlado". Además, los Estados Unidos tenían preocupaciones específicas en relación con las nuevas prescripciones de China sobre el registro de productos alimenticios, notificadas a la OMC en el documento G/SPS/N/CHN/472, y en relación con el límite de tolerancia cero impuesto por China a la presencia de determinados patógenos en la carne de mamíferos y aves de corral cruda importada. Por último, los Estados Unidos expresaron su preocupación por las prohibiciones impuestas a la carne de aves de corral procedente de varios estados de los Estados Unidos en respuesta a los casos de influenza aviar de baja patogenicidad y señalaron que dichas prohibiciones se habían aplicado más allá de las fechas recomendadas por la OIE.

22. México se hizo eco de las preocupaciones de la UE sobre la transparencia y animó a China a que redoblara sus esfuerzos para la publicación de las normas, los reglamentos técnicos y otras medidas y para su traducción a, como mínimo, un idioma de trabajo de la OMC. Sobre un punto relacionado, México agradeció la notificación de China sobre las normas de higiene para las bebidas alcohólicas destiladas y sus subproductos, y señaló que había aprovechado esa oportunidad para facilitar información científica pertinente sobre el tequila. México también expresó su preocupación acerca de los procedimientos de control, inspección y aprobación que aplicaba China y señaló que habían sido excesivamente largos y que había sido necesario entrar en negociaciones bilaterales y establecer acuerdos o protocolos adicionales para el acceso al mercado chino de determinados productos agrícolas. México subrayó además que se había avanzado muy poco a ese respecto en lo relativo al comercio de carne de cerdo y otros productos.

23. El Japón también hizo suyas las preocupaciones de la UE sobre la transparencia. Según el Japón, China no había cumplido plenamente su obligación de publicar todos los proyectos de medidas y reglamentos sanitarios y fitosanitarios y de prever un período razonable para la formulación de observaciones por el público.

24. China agradeció a los Estados Unidos, el Japón, México y la Unión Europea sus intervenciones y ofreció algunas aclaraciones y respuestas a las preguntas planteadas. Para empezar, afirmó que había eliminado todas las medidas no arancelarias, que había reducido el arancel medio aplicado a las mercancías y que había llevado a cabo una revisión global de su cuerpo de leyes y reglamentos estatales y locales. China observó que estos logros contribuían al pleno cumplimiento de

las normas de la OMC y tenían un efecto positivo en la promoción y facilitación del comercio multilateral.

25. China hizo ver que, en su calidad de país en desarrollo, había superado grandes limitaciones de capacidad para respetar plenamente el principio de transparencia. Detalló el número de medidas notificadas y el trabajo de examen de consultas y observaciones, y señaló que el país había dedicado recursos considerables para publicar sus medidas sanitarias y fitosanitarias de forma oportuna. Añadió que había hecho todo lo posible para conceder un plazo para la formulación de observaciones sobre las nuevas medidas sanitarias y fitosanitarias, y se habían traducido los proyectos de medidas con la mayor frecuencia posible a, como mínimo, un idioma de trabajo de la OMC.

26. China observó que la mayor parte de preguntas formuladas por la Unión Europea ya se habían tratado en exámenes y debates previos, en particular en las reuniones bilaterales con la delegación de la UE el día anterior. Sin embargo, China dio explicaciones sobre algunas de las cuestiones específicas planteadas.

27. En relación con la cuestión de los aditivos alimentarios y los coadyuvantes de elaboración planteada por la UE, China señaló que su práctica de no permitir la utilización de aditivos alimentarios a menos que se hubiera demostrado su necesidad técnica y su inocuidad se ajustaba a los principios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius. Además, mencionó las conversaciones bilaterales mantenidas con la Unión Europea sobre los procedimientos establecidos en China para el trámite de licencias administrativas aplicables a los nuevos tipos de aditivos alimentarios, y dijo que la Unión Europea podía dar indicaciones para que sus empresas presentaran sus solicitudes a las autoridades competentes chinas con sujeción a esos procedimientos.

28. Refiriéndose a las observaciones sobre la encefalopatía espongiforme bovina, China reiteró que era un país libre de esta enfermedad, y afirmó que había adoptado su actual política de prevención de la manera más seria, científica y prudente, manteniendo al mismo tiempo un enfoque abierto y de cooperación con los Miembros interesados. En el seminario organizado conjuntamente con la Unión Europea en marzo de 2011, los expertos de ambos lados habían coincidido en que no se conocía por completo la patología de la enfermedad ni la forma en que se propagaba. China expresó su deseo de seguir cooperando con los Miembros que se veían afectados por la enfermedad, en particular la Unión Europea.

29. China dijo que la Unión Europea había manifestado en una comunicación escrita que las prescripciones comerciales adicionales que China seguía imponiendo al comercio de cerdos vivos procedentes de los Estados miembros de la UE debido al virus de la gripe pandémica H1N1 eran innecesarias e injustificadas y no estaban en consonancia con las declaraciones de las principales organizaciones internacionales competentes como la OIE, la OMS y la FAO. Si bien la Unión Europea no se había referido a esta cuestión en su declaración oral, China ofreció aclaraciones sobre su enfoque para prevenir el virus H1N1. Indicó que aplicaba un enfoque doble: en primer lugar, no podía haber brote del virus H1N1 en la explotación agropecuaria exportadora ni dentro de un radio de 50 km y, en segundo lugar, los cerdos vivos debían someterse a las debidas pruebas del virus H1N1 antes de su exportación desde el país en cuestión. China señaló que había concluido acuerdos con Dinamarca, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido, y que esos países ya habían reanudado el comercio normal de cerdos vivos con China.

30. En conclusión, China indicó que estaba dispuesta a mantener conversaciones con los Miembros en todos los foros adecuados.

IV. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.11)

31. El Presidente recordó que en este punto del orden del día los Miembros podían plantear preocupaciones comerciales específicas relativas a la aplicación del Acuerdo. Se seguiría el procedimiento habitual de conceder en primer lugar la palabra al Miembro que planteara el asunto y, después, cederla a los delegados que desearan abordar el mismo asunto antes de invitar a responder al Miembro cuya medida se estuviese debatiendo.

a) Cuestiones nuevas

i) *Restricciones de Malasia a la importación de cerdo y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea*

32. La Unión Europea expresó su preocupación al respecto de las restricciones a la importación de cerdo y productos cárnicos de porcino impuestas por Malasia el 1º de julio de 2011. No obstante, en las conversaciones bilaterales mantenidas la Unión Europea había recibido garantías de que en breve se levantarían esas restricciones. Se indicó que la Unión Europea continuaría trabajando estrechamente con Malasia para reanudar la exportación de esos productos de conformidad con las obligaciones asumidas en el marco de la OMC.

33. El Canadá hizo suyas las preocupaciones de la UE puesto que el 1º de julio de 2011 Malasia también había prohibido sus exportaciones de cerdo y productos cárnicos de porcino, sin previa notificación. Malasia no había advertido al Canadá de la revisión de sus prescripciones de importación ni de la prohibición, y le había transmitido información contradictoria al respecto de los requisitos para la importación de porcinos. El Canadá instó a Malasia a que utilizara criterios científicos para imponer condiciones de importación y a que considerara la aplicación de un sistema global de homologación para las importaciones de los productos de porcino, en lugar de homologar por separado cada establecimiento de producción.

34. Los Estados Unidos también objetaron que las nuevas prescripciones de importación se hubieran impuesto sin aportar datos científicos válidos. En junio de 2011 Malasia indicó a los Estados Unidos que podía continuar exportando cerdos y productos cárnicos de porcino si presentaba un cuestionario sobre establecimientos antes del 1º de julio de 2011, pero finalmente se suspendieron las importaciones. Se indicó que los Estados Unidos continuarían trabajando con Malasia para facilitar una auditoría de los sistemas de vigilancia de la inocuidad alimentaria estadounidenses y que se esperaba que Malasia autorizara las exportaciones procedentes de todos los establecimientos de productos cárnicos inspeccionados por el Gobierno federal, si la auditoría resultaba satisfactoria.

35. Malasia señaló que se estaban celebrando consultas bilaterales con los Miembros afectados y que esperaba que se resolviese ese asunto lo antes posible.

ii) *Exigencias de China relativas al registro y la supervisión de empresas extranjeras - Preocupaciones de la India*

36. La India expresó su preocupación acerca de la notificación de disposiciones para el registro de empresas extranjeras que elaboran productos alimenticios importados, presentada por China el 19 de agosto de 2011 (G/SPS/N/CHN/472). De acuerdo con esas disposiciones, los fabricantes extranjeros deberán registrarse para exportar a China los productos alimenticios que figuran en un catálogo específico. La India preguntó cuándo se publicaría el catálogo y solicitó más información sobre las tasas y el tiempo previstos para la tramitación de la inscripción en el registro.

37. La Unión Europea se hizo eco de esas preocupaciones e indicó que había presentado observaciones por escrito a la medida notificada, y que esperaba que China las tuviese en cuenta. Se

observó que los requisitos parecían costosos y onerosos y que tal vez no fueran conformes a las prescripciones del Acuerdo MSF.

38. China explicó que no era una medida nueva sino una actualización de la prescripción original de registro establecida en marzo de 2002. Los procedimientos de registro no incluirían las tasas, sino solamente directrices para el registro. Todavía no se había decidido si se aplicarían otras tasas y las medidas aprobadas se anunciarían separadamente. En cuanto a las solicitudes de renovación de la inscripción en el registro, debían enviarse antes de la expiración y se aplicarían condiciones de control diferentes, según el nivel de riesgo de las empresas alimentarias.

iii) Reglamentos de la UE relativos al contenido de cadmio de los granos de cacao - Preocupaciones del Ecuador

39. El Ecuador expresó su preocupación ante el hecho de que la Unión Europea estuviese considerando la modificación del nivel máximo de cadmio en el cacao y los productos de cacao, y de que tuviese previsto aplicar un nivel máximo de 0,3 a 0,5 miligramos por kilogramo (mg/kg), en el marco del Reglamento (UE) N° 420/2001. El Ecuador instó a la Unión Europea a basar sus límites máximos de cadmio en estudios científicos. Se indicó que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había fijado un nivel de consumo semanal aceptable de 5,8 microgramos de cadmio por kilo de peso corporal ($\mu\text{g}/\text{kg}$), un valor más de dos veces superior a la ingesta semanal tolerable establecida por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). El Ecuador solicitó más información sobre el análisis de riesgos realizado por la UE y observó que los límites máximos de residuos (LMR) debían ser tan bajos como razonablemente puedan ser (ALARP). Aunque parte del suelo de su territorio nacional contenía cadmio, el Ecuador había adoptado medidas de reducción del riesgo con el fin de producir cacao de alta calidad que no fuese perjudicial para la salud de las personas.

40. El Brasil, Colombia, Costa Rica, la República Dominicana, Nicaragua, el Perú y Venezuela hicieron suyas las preocupaciones planteadas por el Ecuador. Pidieron a la Unión Europea que proporcionara el fundamento técnico y científico de su proyecto de normativa sobre el cacao y el chocolate, e hicieron hincapié en que los límites máximos debían tener una base científica.

41. La Unión Europea recordó que, hasta la fecha, no había establecido niveles máximos de cadmio en el cacao y los productos de cacao, y que tampoco lo había hecho el Codex. Sin embargo, el JECFA había revisado la toxicidad de los productos alimenticios en 2010 y había establecido una ingesta semanal tolerable de aproximadamente 6 microgramos por kilogramo de peso corporal. En cambio, en 2009 y en 2010 la EFSA había fijado una ingesta semanal tolerable inferior, de 2,5 $\mu\text{g}/\text{kg}$ de peso corporal. Basándose en los dictámenes científicos emitidos en 2009 y 2010 por la EFSA, la Unión Europea había emprendido una revisión de los niveles máximos de cadmio en distintos tipos de productos alimenticios, incluidos los productos de cacao y el chocolate que se vendían al consumidor final, habida cuenta de que contribuían significativamente a la exposición en el ser humano y, en particular, en los niños. Aunque las deliberaciones sobre ese asunto no habían finalizado, se indicó que se establecerían límites basados en datos reales sobre la presencia de cadmio en el cacao y los productos de cacao obtenidos de orígenes geográficos distintos, y tan bajos como razonablemente fuese posible.

iv) Restricciones de Tailandia al comercio de uvas de mesa, manzanas y peras - Preocupaciones de Sudáfrica

42. Sudáfrica indicó que la nueva Ley de Cuarentena de Productos Vegetales N° 3 de Tailandia había impedido la exportación de frutas frescas, en particular uvas de mesa, manzanas y peras, a ese país. Señaló que la Ley prohibía la importación de determinados productos frescos hasta que no se realizara un análisis del riesgo de plagas. Una disposición provisional permitía la entrada de los

productos que ya se importaban en Tailandia antes de la prohibición, en espera de que se completara el análisis del riesgo de plagas. Sudáfrica había solicitado acogerse a esa disposición, que permitía autorizar las importaciones caso por caso, y había propuesto determinadas prescripciones mínimas hasta que se realizara dicho análisis. Instó a Tailandia a que aplicara la disposición provisional a sus exportaciones y a que finalizara el análisis del riesgo de plagas para restablecer el comercio de los productos afectados.

43. Tailandia confirmó que la importación de determinados vegetales y frutas frescos estaba prohibida hasta que el organismo nacional de protección fitosanitaria realizara un análisis del riesgo de plagas. Se había concedido a Sudáfrica una exención provisional para la exportación de maíz, pero este país no había presentado solicitudes de exención de ningún otro producto fresco antes de la fecha límite establecida. Tailandia propuso que los organismos nacionales de protección fitosanitaria de ambos países establecieran conversaciones de forma directa para encontrar una solución mutuamente satisfactoria a ese asunto.

v) *Decisión del Tribunal de Justicia de la UE relativa al polen de OMG - Preocupaciones de la Argentina*

44. La Argentina dijo que, el 6 de septiembre de 2011, el Tribunal de Justicia de la UE había adoptado una nueva interpretación del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) N° 1829/2003, según la cual el polen de vegetales modificados genéticamente se consideraba como un ingrediente de la miel y no como un componente natural de este producto. Esta interpretación entraba en contradicción con la norma del Codex para la miel. Ante la falta de definición jurídica creada por esta decisión y en espera de su aplicación, los importadores europeos habían dejado de comprar miel producida en la Argentina y esto había afectado negativamente a apicultores que producen cantidades mínimas y a algunas economías regionales que dependen de esa actividad. La Argentina pidió a la Unión Europea que tomara de inmediato todas las medidas necesarias para despejar la incertidumbre creada por el dictamen del Tribunal de Justicia de la UE y para garantizar que su aplicación no restringiera la importación de miel.

45. El Canadá, México, el Paraguay, los Estados Unidos y el Uruguay hicieron suyas las preocupaciones de la Argentina. México agradeció la invitación a participar en nuevos debates sobre la aplicación de la decisión del Tribunal de Justicia de la UE en Bruselas. El Brasil subrayó que la política de la UE relativa a los OMG restringía el comercio y señaló que también afectaba a sus exportaciones de judías rojas.

46. La Unión Europea señaló que anteriormente se había determinado que la miel que contenía polen de vegetales modificados genéticamente no entraba en el ámbito de aplicación de la legislación pertinente. De acuerdo con la nueva interpretación, la presencia en la miel de polen de vegetales modificados genéticamente requería una autorización explícita de comercialización en el mercado europeo, y no se permitiría la importación de productos de la miel que contuvieran OMG no autorizado para el uso del polen. Aunque el vegetal de cultivo modificado genéticamente que se consideraba específicamente en este caso (MON 810) había sido autorizado en la Unión Europea hacía más de 10 años, esa autorización no se aplicaba a los usos que incluían el polen. Se indicó que la Unión Europea estaba adoptando medidas para paliar las lagunas de la reglamentación hasta que la EFSA emitiera un dictamen al respecto de la inocuidad del polen de MON 810 en la miel, y estaba estudiando el modo más adecuado de velar por la correcta aplicación de la normativa sin interrumpir de forma innecesaria el suministro de miel a los consumidores de la UE. Añadió que celebraría conversaciones abiertas con todos los Estados miembros, terceros países y otras partes interesadas.

vi) *LMR establecidos por defecto por los Estados Unidos, límites de determinación o límites de cuantificación para el arroz basmati - Preocupaciones de la India*

47. La India señaló que la FDA estadounidense había emitido en agosto de 2011 una alerta de importación tras detectar la presencia del fungicida triciclazol en un cargamento de arroz basmati. Se había retenido el cargamento sin informar al Gobierno de la India ni al exportador, y todos los cargamentos posteriores de ese producto enviados por el mismo exportador también se habían retenido sin proceder a su examen físico. Los Estados Unidos habían establecido el LMR en el límite de cuantificación, y estaban rechazando los envíos en los que los residuos de triciclazol superaban 0,01 ppm. Estas retenciones y el cobro de tasas en concepto de ensayos del producto habían ocasionado grandes pérdidas al exportador. Se señaló que el triciclazol era un fungicida utilizado para tratar el añublo del arroz. El establecimiento de límites de tolerancia por los Estados Unidos no era conforme a las disposiciones del párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, que exigía a los Miembros que tomaran en consideración el objetivo de minimizar los efectos negativos en el comercio, ya que el triciclazol se empleaba de forma generalizada en la India, China, el Japón y Tailandia para tratar el añublo. Tampoco se respetaba el párrafo 5 del artículo 5, visto que la FDA permitía un LMR de 30 ppm de triciclazol en el salvado, la cáscara y el producto del pulimento del arroz. Al parecer, no se había realizado una evaluación de riesgos para fijar el límite de tolerancia del triciclazol tal como está previsto en los artículos 2.2 y 5.1. La India señaló que el establecimiento de límites predeterminados era contrario a los principios básicos del Acuerdo MSF puesto que se había hecho al parecer sin fundamento científico, y era contrario al principio de armonización formulado en el artículo 3.

48. Los Estados Unidos contestaron que, en virtud de su Ley Federal de Productos Alimenticios, Medicamentos y Cosméticos, se consideraba que un producto alimenticio estaba adulterado cuando contenía un plaguicida para el que la EPA no había establecido niveles de tolerancia ni una exención de la obligación de fijar esos niveles, y que estaba prohibida la entrada en los Estados Unidos de productos alimenticios adulterados. En la alerta de importación N° 99-08 de la FDA "Retención sin examen físico de productos alimenticios elaborados debida a la presencia de residuos de plaguicidas ilegales", se han incluido varias empresas y productos como el caqui y la harina de arroz, así como el arroz basmati procedente de tres países debido a la detección de triciclazol. Esa retención se había notificado al Gobierno de la India y al exportador. Cuando se retenía un envío, se concedía al importador la oportunidad de demostrar que no contenía el residuo y, por lo general, la FDA aceptaba los análisis realizados por laboratorios privados como prueba de su ausencia. La EPA no había establecido LMR del triciclazol empleado como plaguicida, pero sí los había fijado en el arroz para otros tres plaguicidas (la azoxistrobina, el propiconazol y la trifloxistrobina). La India podía utilizar uno de esos tres plaguicidas para luchar contra el añublo del arroz o colaborar con la EPA para establecer límites de tolerancia para el triciclazol en los Estados Unidos. Por su parte, el Codex no había establecido LMR para el triciclazol en ningún producto alimenticio. Los Estados Unidos animaron a la India a trabajar con la EPA y la FDA para dar respuesta a esas preocupaciones.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

i) *Reglamento (UE) sobre artículos plásticos de poliamida y melamina para la cocina - Preocupaciones de China (N° 322)*

49. China recordó que el Reglamento (UE) N° 284/2011, adoptado en marzo de 2011, exigía la aplicación de medidas especiales a las importaciones de utensilios de cocina de poliamida y melamina producidos en China continental y Hong Kong, China o procedentes de estos territorios. Las consultas con funcionarios de la UE no habían resuelto ese problema. China solicitó que todas las notificaciones sobre artículos plásticos para la cocina se incluyeran en el sistema de alerta rápida, no sólo las procedentes de China y Hong Kong, China, lo que garantizaría que las medidas de la UE no eran arbitrarias o discriminatorias de manera injustificada. China también pidió a la Unión Europea

que proporcionara datos, análisis del riesgo e informes de pruebas de las sustancias encontradas en los artículos plásticos para la cocina, a fin de comprobar que las medidas estuvieran basadas en suficientes pruebas científicas.

50. Hong Kong, China también expresó su preocupación ante lo que consideraba una discriminación, puesto que el Reglamento de la UE imponía prescripciones de importación más estrictas a los envíos de Hong Kong, China que a los procedentes de otros países. Ese reglamento no se basaba en ninguna norma internacional, por lo que Hong Kong, China instó a la Unión Europea a eliminar cualquier tipo de discriminación de los productos producidos en o procedentes de este territorio.

51. La Unión Europea indicó que había explicado el alcance y el ámbito de aplicación del Reglamento en las conversaciones bilaterales mantenidas con China en noviembre de 2010, y también en las conversaciones mantenidas con Hong Kong, China, y que había enviado copias del proyecto definitivo de reglamento a las respectivas autoridades pertinentes antes y después de esos contactos. Se señaló que la UE había establecido un servicio de información para fomentar la comunicación entre las autoridades competentes. La medida se había notificado a la OMC a principios de julio de 2011 (G/SPS/N/EEC/406) a fin de garantizar que los Miembros tuvieran un mejor conocimiento de las deliberaciones sobre esa preocupación comercial. Desde el 1º de julio de 2011 se aplicaban controles obligatorios en frontera de los artículos plásticos para la cocina importados de China y Hong Kong, China, debido al gran número de alertas recibidas sobre la no conformidad de estos productos. Las misiones de inspección de la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la UE en China y Hong Kong, China también habían revelado que los sistemas de control de las exportaciones establecidos por China para estos productos eran insuficientes. Si bien las medidas concretas en cuestión se aplicaban sólo a China y Hong Kong, China, no eran discriminatorias. No imponían cargas adicionales con respecto a las que se aplicaban a los productos europeos, se limitaban lo necesario para controlar el riesgo señalado y tenían un fundamento científico basado en un dictamen de la EFSA. Las medidas seguirían vigentes hasta que los controles en frontera revelasen una disminución considerable de los productos no conformes, y hasta que China mejorara sus controles de exportación.

ii) *Ley de los Estados Unidos de modernización de procedimientos para garantizar la inocuidad alimentaria - Preocupaciones de China y la India (Nº 299)*

52. China subrayó que las exportaciones de productos agropecuarios y alimentarios eran importantes para los países Miembros en desarrollo, e instó a los Estados Unidos a que establecieran un período de transición suficientemente prolongado antes de aplicar la Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos (FSMA), y a que prestaran asistencia técnica a los Miembros para que pudieran adaptarse a las nuevas prescripciones.

53. La India dijo que la FSMA conllevaba cargas adicionales para los exportadores y aumentaba los costos de transacción. Añadió que varias disposiciones de la FSMA no reflejaban los principios básicos de equivalencia y de armonización del Acuerdo MSF (que se definían en sus artículos 4 y 3, respectivamente), e instó a los Estados Unidos a poner en conformidad esta Ley con el Acuerdo MSF para no afectar al comercio entre los Miembros. La India señaló con especial preocupación el registro de las empresas extranjeras del sector alimentario, el programa facultativo de autorización de importadores, la certificación y auditoría y el programa de verificación de proveedores extranjeros.

54. Los Estados Unidos indicaron que la FDA era todo lo transparente que le era posible, y que para ello realizaba exposiciones ante el Comité MSF, celebraba numerosas sesiones de divulgación con las partes interesadas y mantenía información disponible en su sitio Web. Los Estados Unidos se habían comprometido a aplicar la FSMA de forma transparente, de conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC, y tendrían en cuenta las normas y directrices pertinentes del Codex. Se observó que la FDA había publicado normas definitivas provisionales que exigían que las personas

que presentaran un aviso previo de importación de alimentos mencionaran otros países que hubieran rechazado la entrada de los productos (G/SPS/N/USA/690/Add.11), y había modificado los criterios empleados para ordenar la retención administrativa de productos alimenticios destinados al consumo humano y de piensos (G/SPS/N/USA/704/Add.2). La FDA todavía no había publicado un reglamento de aplicación de las disposiciones de la FSMA relativas a los proveedores extranjeros y los programas voluntarios de importadores. Se indicó que los Miembros podrían presentar observaciones cuando se notificaran las normas propuestas. Los Estados Unidos considerarían con interés los comentarios de los Miembros sobre la aplicación de la FSMA.

iii) LMR para el cacao aplicados por el Japón - Preocupaciones del Ecuador (N° 283)

55. El Ecuador recordó que en junio de 2005 el Japón había notificado su intención de aplicar un sistema de lista positiva para la adopción de LMR; sin embargo, el documento que se había adjuntado a la notificación no indicaba que los LMR serían de 0,01 ppm. Como consecuencia de ello, sólo cinco de las doce empresas que anteriormente exportaban cacao al Japón podían hacerlo en las fechas de la reunión. En 2006 se vendieron al Japón 12,4 millones de toneladas métricas por un valor de 20,7 millones de dólares EE.UU. Sin embargo, entre 2007 y 2010 tanto el volumen como el valor de las exportaciones se habían reducido en más del 60 por ciento. Desde que se planteó ese asunto por primera vez, muchos Miembros habían solicitado repetidamente al Japón que proporcionara un análisis de riesgos que justificara científicamente la aplicación de los LMR. El Ecuador instó al Japón a considerar el empleo de la metodología de la UE para analizar los residuos en el grano y no en la mazorca del cacao, y a aceptar las normas de la Organización Internacional del Cacao (ICCO). El Paraguay hizo suya la opinión del Ecuador y subrayó que los LMR debían tener un fundamento científico.

56. El Japón señaló que había pedido repetidamente al Gobierno del Ecuador que presentara a las autoridades japonesas pertinentes una solicitud de revisión de los LMR debidamente justificada. El límite de 0,01 ppm vigente era el mismo que aplicaba la Unión Europea. Antes de fijar ese LMR, el Japón lo había notificado a la OMC en cumplimiento del Acuerdo MSF.

iv) Prohibición del comercio de despojos en Viet Nam - Preocupaciones de la Unión Europea y de los Estados Unidos (N° 314)

57. La Unión Europea indicó que la prohibición impuesta por Viet Nam en julio de 2010 afectaba gravemente a las exportaciones europeas de despojos, y recordó que Viet Nam había comunicado anteriormente su intención de realizar una evaluación de riesgos. Viet Nam alegaba que había adoptado esas medidas porque había detectado importaciones de animales y productos alimenticios de origen animal congelados que incumplían sus prescripciones de inocuidad alimentaria. Sin embargo, Viet Nam había indicado que los productos provenientes de la UE no incumplían esas prescripciones, por lo que la prohibición de importar despojos proveniente de la UE no estaba justificada. Además, la medida era discriminatoria para las importaciones de despojos porque no se aplicaba en el mercado interno. La Unión Europea expresó su satisfacción por el levantamiento parcial de la prohibición de importación de vísceras rojas y manifestó que confiaba en que Viet Nam se comprometiese a levantar por completo la prohibición antes de finales de 2011.

58. Los Estados Unidos se sumaron a las objeciones formuladas por la decisión de Viet Nam de restringir el comercio de despojos sin proporcionar ninguna justificación científica y sin notificarlo a la OMC y a sus interlocutores comerciales. Después de meses de deliberaciones, en julio de 2011 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural informó de forma oficial de que levantaría la prohibición de importar vísceras rojas y, posteriormente, productos derivados de los bovinos. Sin embargo, se mantenía la prohibición para el resto de productos, incluidos el estómago y los intestinos de bovinos, porcinos y aves de corral. Los Estados Unidos instaron a Viet Nam a levantar de inmediato todas las prohibiciones del comercio de despojos.

59. Nueva Zelanda hizo suyas las preocupaciones sistémicas expresadas por la Unión Europea y los Estados Unidos, en especial en lo que hacía referencia a la falta de notificación y de justificación científica.

60. Viet Nam reiteró que la medida temporal adoptada respondía al objetivo de proteger la salud de las personas de los riesgos derivados de los contaminantes, las toxinas y los organismos patógenos presentes en los productos alimenticios, y que no pretendía restringir el comercio. En vista de las preocupaciones de sus interlocutores comerciales, Viet Nam estaba considerando el modo de evitar los efectos negativos de la medida sobre el comercio, y ya había levantado la prohibición de importar vísceras rojas. Sin embargo, Viet Nam era un país en desarrollo con limitaciones de recursos y sus autoridades necesitaban tiempo para recoger la información necesaria para realizar evaluaciones de riesgos. Viet Nam instó a sus interlocutores comerciales a que le proporcionaran información pertinente y a que le prestaran su cooperación técnica para facilitar ese proceso.

v) *Prohibición de determinados aditivos alimentarios impuesta por el Japón - Preocupaciones de la India (Nº 307)*

61. La India mantenía su preocupación al respecto de la prohibición del uso de aditivos alimentarios basada en el hecho de que no se utilizaban en el Japón, sin que se hubiera realizado una evaluación de riesgos. El Japón había afirmado en la última reunión del Comité que estaba dispuesto a actualizar su lista de aditivos alimentarios si la India proporcionaba información que demostrara que esos productos se utilizaban en el mercado japonés. La India estaba recopilando la información necesaria y proporcionaría al Japón los documentos pertinentes lo antes posible. Entretanto, la India instaba al Japón a permitir temporalmente el empleo de esos aditivos, mientras llevaba a cabo las evaluaciones de riesgos.

62. El Japón reiteró que al 6 de mayo de 2011 había retirado 55 sustancias de la lista de aditivos alimentarios, aquellos que ya no se empleaban en el mercado japonés. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Higiene Alimentaria, si se recibía una solicitud con una demostración fidedigna de que alguna de las sustancias eliminadas de la lista todavía estaba en circulación en el mercado japonés, las autoridades actualizarían dicha lista.

vi) *Prohibición de la ractopamina en la carne de bovino y de porcino, impuesta por el Taipei Chino - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 275)*

63. Los Estados Unidos señalaron que el uso de la ractopamina estaba autorizado en los Estados Unidos y en otros 25 países. En 2007 el Taipei Chino llevó a cabo su propia evaluación de riesgos y determinó que el uso de ese producto en bovinos y porcinos era inocuo, y, en consecuencia, había notificado su intención de establecer LMR de ractopamina armonizados con el proyecto de LMR del Codex (G/SPS/N/TPKM/114). Sin embargo, la acérrima oposición de los productores de cerdo a la importación de carne de porcino extranjera había demorado su aplicación. Estas medidas se habían objetado porque no había base científica para cuestionar la seguridad del uso de la ractopamina en la proporción de los LMR establecidos por los Estados Unidos, el Canadá, el Japón, Corea y otros muchos países. La negativa del Taipei Chino a adoptar medidas basadas en su propia evaluación de riesgos había obstaculizado considerablemente las exportaciones de bovinos y porcinos procedentes de los Estados Unidos. Se observó que a fin de evitar más restricciones injustificadas, el Taipei Chino debía aplicar inmediatamente el LMR de 10 ppb que había notificado en agosto de 2007. Los Estados Unidos animaron al Taipei Chino y a todos los Miembros a velar por que las medidas estuvieran fundamentadas en pruebas científicas y a no utilizar los medios de comunicación para alarmar innecesariamente a los consumidores y mantener así obstáculos al comercio.

64. El Canadá hizo suyas las preocupaciones de los Estados Unidos acerca de la falta de fundamento científico para prohibir el uso de la ractopamina en porcinos y bovinos, y un alto grado de

incertidumbre para los exportadores de carne de estos animales. Basándose en una evaluación exhaustiva del riesgo, el Canadá había autorizado el empleo de ractopamina como ingrediente de los piensos para cerdos en 2005 y de los piensos para bovinos en 2007, y había establecido LMR para la ractopamina en los tejidos comestibles de porcinos y bovinos. Las evaluaciones científicas realizadas por el Codex y el JEFCA respaldaban la adopción de LMR para la ractopamina. Habida cuenta de las numerosas pruebas científicas disponibles, el Canadá pidió al Taipei Chino que reconsiderase su prohibición.

65. El Brasil, Costa Rica, el Ecuador y el Perú señalaron que la prohibición de la ractopamina era preocupante desde un punto de vista sistémico, en particular por la falta de fundamento científico, y manifestaron también preocupación por el hecho de que el Codex aún no hubiera adoptado LMR para la ractopamina. El Brasil subrayó que se había demostrado la inocuidad y la eficacia de este producto, empleado como medicamento veterinario para mejorar la eficacia de los piensos, que se habían realizado estudios de toxicidad en seres humanos y en animales y que el producto había sido autorizado en 26 países.

66. El Taipei Chino respondió que continuaba investigando los efectos adversos de la ractopamina para la salud humana, tal como había explicado en detalle en anteriores reuniones del Comité MSF, al mismo tiempo que intensificaba sus esfuerzos de comunicación del riesgo.

vii) *Niveles máximos de residuos de plaguicidas impuestos por la Unión Europea - Preocupaciones de la India (Nº 306)*

67. La India recordó que la Unión Europea había indicado anteriormente que su procedimiento para establecer LMR no era discriminatorio, que era abierto, transparente y predecible. Sin embargo, la India puso en duda el fundamento científico de la decisión de utilizar el método del nivel de detección y de establecer los LMR de determinados plaguicidas a un nivel predeterminado de 0,01 mg/kg, y también de los métodos de validación de los ensayos utilizados por la Unión Europea para determinar el nivel de detección. El método de establecimiento de LMR empleado por la UE era discriminatorio porque afectaba al comercio de determinados productos y no era conforme al Acuerdo MSF. La India había sido informada de que los Miembros tenían la posibilidad de solicitar un LMR más elevado, pero el procedimiento empleado por la UE era largo, costoso y oneroso. La India instó a la Unión Europea a que sustituyese sus medidas *ad hoc*, que juzgaba discriminatorias, opacas y sin fundamento científico, por otras más predecibles basadas en criterios científicos.

68. La Unión Europea declaró que desde 2008 estaba en vigor un marco legislativo que completaba la armonización y simplificación de los LMR de los plaguicidas, y que en la reunión de marzo del Comité MSF había presentado detalles completos de su política de plaguicidas. Los interlocutores comerciales podían solicitar un LMR superior al previsto en la legislación europea si aportaban pruebas científicas que lo justificasen. El procedimiento no era discriminatorio, y era abierto y transparente. El establecimiento de LMR predeterminados para algunos plaguicidas facilitaba el comercio, en sustitución de una política de tolerancia cero. La aplicación de la legislación no había interrumpido el comercio, especialmente el de los productos de interés para la India. Acogiéndose a la legislación de la UE, la India había solicitado un LMR más elevado para el isoprotilolano en el arroz, y había presentado información complementaria. La EFSA debía emitir un dictamen a ese respecto en el primer trimestre de 2012 y, basándose en esa evaluación, la Unión Europea decidiría si podía establecerse de forma segura un LMR más elevado.

viii) *Restricciones de Turquía a la importación de productos obtenidos mediante biotecnología - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 302)*

69. Los Estados Unidos señalaron que la nueva Ley sobre bioseguridad de Turquía restringía el acceso al mercado turco de muchos productos estadounidenses de la agricultura biotecnológica. Sólo

se había restablecido el comercio de algunos productos cuya importación estaba anteriormente permitida. Los Estados Unidos acogían con agrado la decisión que se tomó en enero de 2011 de autorizar tres tipos de habas de soja destinadas al uso en piensos; sin embargo, anteriormente también estaba permitido el uso de esos productos en la producción de alimentos para consumo humano. No se había autorizado el empleo de ningún otro producto en productos alimenticios destinados al consumo humano o en piensos, a pesar de que antes de la promulgación de la Ley sobre bioseguridad sí se autorizaban otros. Los frecuentes contactos bilaterales no habían aclarado muchas de las disposiciones del sistema normativo. El sistema prohibía el uso de la biotecnología en los productos destinados al consumo infantil y también el cultivo de variedades biotecnológicas, sin que se hubiera realizado una evaluación de riesgos ni se hubieran presentado pruebas científicas justificativas. Como no se habían establecido claramente los criterios para evaluar los productos biotecnológicos para importación, el proceso de aprobación era impredecible. Se observó que la prohibición del uso industrial y las prescripciones de certificación del algodón establecidas por Turquía eran innecesarias y habían suscitado preocupación entre los importadores por sus posibles consecuencias jurídicas. En cambio, la reciente decisión de permitir el uso de aceite de soja en el sector de las pinturas era una medida positiva. Los Estados Unidos reiteraron su interés por colaborar con Turquía para buscar soluciones a esos problemas y evitar futuras perturbaciones del comercio.

70. El Canadá se sumó a la opinión de los Estados Unidos. Dijo que se felicitaba de la reciente respuesta de Turquía a su carta sobre el reglamento de OMG, pero que aún quedaban pendientes algunas cuestiones y preocupaciones que se habían planteado en reuniones anteriores del Comité MSF y en conversaciones bilaterales. Varias disposiciones del reglamento carecían de fundamento científico y restringían indebidamente el comercio, en particular las relacionadas con el proceso de autorización de los OMG, la disposición sobre responsabilidad, la prohibición del cultivo de OMG, el etiquetado obligatorio y el régimen de certificación e inspección. El Canadá pidió también a Turquía que notificara sus directivas de aplicación para saber en qué medida están o no autorizados los OMG en Turquía. La Argentina señaló que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos y el Canadá e instó a Turquía a que modificara sus reglamentos sobre biotecnología para que fueran compatibles con el Acuerdo MSF.

71. Turquía respondió que había notificado su reglamento sobre bioseguridad en 2009 y 2010 (G/SPS/N/TUR/7 y G/SPS/N/TUR/8) y que había tenido en cuenta las observaciones presentadas por cinco Miembros durante la elaboración de la Ley. Esta legislación había empezado a aplicarse el 26 de septiembre de 2010, después de un período de transición de seis meses, y desde entonces se habían realizado 184 transacciones y se habían importado a Turquía más de 1 millón de toneladas de productos obtenidos de OMG. Alrededor de una tercera parte de esas importaciones procedían de los Estados Unidos, el 16 por ciento de la Argentina y el 3 por ciento del Canadá. El comité científico del Ministerio pertinente estaba examinando alrededor de 80 solicitudes; sin embargo, las limitaciones de capacidad técnica impedían agilizar el proceso. Hasta la fecha no se había rechazado ninguna solicitud. Además, las importaciones de productos agropecuarios seguían aumentando significativamente desde la última reunión del Comité MSF, y la legislación sobre productos biotecnológicos no había causado interrupciones del comercio. Turquía estaba dispuesta a proporcionar a los Miembros interesados más aclaraciones sobre la legislación y sobre su aplicación.

ix) *Aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos - Preocupaciones del Perú (Nº 238)*

72. El Perú manifestó su preocupación acerca del Reglamento Nº 258/97, que restringe el comercio de alimentos no comercializados en la Unión Europea antes de mayo de 1997 y los clasifica como "nuevos alimentos" (G/SPS/GEN/1117). Señaló que esa restricción afectaba especialmente al comercio peruano de alimentos tradicionales que se vendían de forma segura en los Estados Unidos y el Japón. El Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, México y el Paraguay hicieron suyas las preocupaciones manifestadas por el Perú.

73. La Unión Europea señaló que los alimentos "nuevos" del Reglamento N° 258/97 eran los obtenidos mediante nuevos procedimientos tecnológicos y aquellos que no habían sido consumidos anteriormente en Europa de forma significativa. En enero de 2008 se adoptaron medidas para actualizar las normas vigentes sobre los alimentos nuevos, en un esfuerzo por facilitar las solicitudes para su autorización y simplificar el acceso al mercado para los productos alimenticios tradicionales que se hubieran consumido con anterioridad sin causar problemas de salud. Sin embargo, no se había aprobado la propuesta inicial presentada a los legisladores y, por el momento, no se había promulgado ningún otro reglamento sobre alimentos nuevos. En cualquier caso, los legisladores europeos ya habían decidido de común acuerdo que en todo nuevo reglamento se incluirían un procedimiento centralizado y más rápido de autorización para los alimentos nuevos y medidas específicas para los alimentos tradicionales.

x) *Restricciones de Filipinas a la importación de carne fresca - Preocupaciones de los Estados Unidos (N° 320)*

74. Los Estados Unidos señalaron que la Orden administrativa N° 22 (AO 22) de Filipinas había afectado de manera desproporcionada el comercio de otros países. No estaba claro por qué el requisito de cadena de frío exigido para la carne congelada y refrigerada y los productos cárnicos refrigerados, principalmente importados, no se aplicaba por igual a la carne fresca. Los requisitos de rastreabilidad, envasado y etiquetado establecidos tanto en la AO 22 como en el nuevo proyecto de Orden administrativa imponían cargas adicionales sobre la comercialización y venta de carne y productos cárnicos congelados en Filipinas, pero al parecer no había ninguna evaluación del riesgo que respaldara la adopción de estas medidas. Tampoco parecía haber argumentos científicos que respaldaran este requisito, que podía considerarse discriminatorio de las importaciones y se desentendía de las ventajas que presentaba la carne congelada en materia de inocuidad. Los Estados Unidos pidieron la anulación de la AO 22, así como su notificación a la OMC.

75. El Canadá y la Unión Europea también objetaron que en la Orden AO 22, así como en el proyecto de sustitución, sólo se abordaba la inocuidad de la carne congelada y refrigerada, y no se daban argumentos científicos que justificaran la adopción de medidas de inocuidad distintas de las que se aplican a la carne fresca, lo cual afectaba de manera desproporcionada a la carne importada. El Canadá informó de su colaboración con funcionarios filipinos para proporcionar los datos y análisis científicos necesarios para realizar una evaluación de los riesgos de la manipulación de la carne fresca en Filipinas, y pidió que se anulara la AO 22 hasta que se modificaran las medidas de sustitución para incluir requisitos de inocuidad para la carne fresca similares a los de la carne congelada o refrigerada. La Unión Europea indicó que Filipinas no había proporcionado ninguna evaluación de riesgos ni había considerado observaciones de los interlocutores comerciales ya que la medida no se había notificado a la OMC.

76. Filipinas respondió que la Orden AO 22 era una medida que se aplicaba a la manipulación de la carne y los productos cárnicos congelados y refrigerados después de la frontera con la finalidad de mejorar su sistema de higiene e inocuidad de la carne hasta el punto de venta al por menor. La Orden no imponía requisitos adicionales ni modificaba las disposiciones de aplicación antes de la frontera para la exportación de carne y productos cárnicos a Filipinas. El fundamento de esta medida era el código del USDA para la carne congelada, que exigía que se descongelara en condiciones de refrigeración y que se mantuviese una cadena de frío hasta su consumo. El Código de Prácticas del Codex para la Elaboración y Manipulación de los Alimentos Congelados Rápidamente (CAC/RCP 8-1976) y la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de los Estados Unidos (FDA) también recomendaban estas medidas. La Orden AO 22 no era discriminatoria, puesto que se aplicaba tanto a la carne importada como a la producida en el país, si bien no incluía la carne recién obtenida en los mataderos, que era un producto distinto. El Codex no había establecido ninguna norma para los productos cárnicos procedentes de mataderos. Filipinas señaló que había

mantenido conversaciones constructivas con los Estados Unidos recientemente y que esperaba resolver ese asunto en breve.

xi) Restricciones de los Estados Unidos a la importación de vegetales y sus productos - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 102)

77. La Unión Europea dijo que había planteado esa cuestión por primera vez en julio de 2001 centrándose en las restricciones a las importaciones de plantas en tiesto. Desde 2008 se organizaban contactos bilaterales específicos a nivel técnico, pero el asunto aún no se había resuelto. Se señaló que los procedimientos empleados por los Estados Unidos para establecer prescripciones de importación para los vegetales, las frutas y las hortalizas se desarrollaban en tres etapas y que cada una necesitaba cierto tiempo. La Unión Europea hacía todo lo posible para presentar solicitudes bien preparadas y conformes a todas las prescripciones exigidas, por lo que esperaba que los Estados Unidos las tramitaran con rapidez.

78. Los Estados Unidos respondieron que el Servicio de Inspección Zoosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura había respondido detalladamente a las diversas solicitudes de acceso a su mercado presentadas por los Estados miembros de la UE, y que se habían conseguido progresos en varias de esas cuestiones. En noviembre de 2010 se permitió el acceso al mercado estadounidense de la rúcula proveniente del Reino Unido, una cuestión que la Unión Europea había considerado prioritaria. Se indicó que el APHIS publicaría próximamente una norma definitiva sobre la cuestión de las bromelias, una prioridad de la UE en lo referente a las plantas en medios de cultivo. Además, el APHIS estaba elaborando un protocolo conjunto para la exportación de manzanas y peras provenientes de varios Estados miembros de la UE y estaba tramitando muchas más solicitudes de acceso a su mercado identificadas como prioritarias por la UE. Asimismo, el APHIS había avanzado considerablemente en la tramitación de otras solicitudes, incluidas las relativas a los albaricoques y los aguacates provenientes de España. La práctica estadounidense de solicitar información adicional o aclaraciones sobre puntos específicos ayudaba a menudo a evitar retrasos y reducía las denegaciones de importación.

xii) Restricciones de Indonesia al comercio de carne de aves de corral - Preocupaciones del Brasil (N° 286)

79. El Brasil señaló que cumplía todas las prescripciones de la OIE para la carne de aves de corral y que exportaba estos productos a más de 170 países; sin embargo, el mercado indonesio permanecía cerrado. En octubre de 2009 el Brasil puso en duda el fundamento científico de la prohibición impuesta por Indonesia, pero a pesar de que se habían mantenido varias reuniones bilaterales, el mercado indonesio permanecía cerrado a la carne de pollo, pato y pavo proveniente del Brasil. Se señaló que Indonesia había publicado recientemente el Decreto 50/Permentan/OT.140/9/2011 que prohibía, sin ninguna justificación científica, las importaciones de pollos enteros y de carne de pollo separada mecánicamente. En cuanto a la carne de pato y de pavo, Indonesia había aceptado enviar una misión al Brasil para conceder autorizaciones a establecimientos, pero no había respondido a las repetidas solicitudes del Brasil para establecer la fecha de esa misión.

80. Indonesia respondió que ese asunto se había debatido en profundidad durante la reunión del grupo de trabajo bilateral sobre agricultura y en la Comisión Conjunta Brasil-Indonesia en octubre de 2011. En esas consultas, Indonesia había aclarado que necesitaba más tiempo para la coordinación interna antes de enviar una misión de inspección al Brasil, y que su Ministerio de Agricultura realizaría un estudio técnico en 2012.

xiii) Restricciones de la India a causa de la influenza aviar - Preocupaciones de la Unión Europea y los Estados Unidos (Nº 185)

81. Los Estados Unidos recordaron que habían planteado esa preocupación en numerosas ocasiones debido a que los esfuerzos bilaterales por resolverla no habían dado fruto, y que, el 19 de julio de 2011, la India había publicado una ampliación de sus restricciones. Los Estados Unidos consideraban que la evaluación de riesgos proporcionada por la India no justificaba esas restricciones, y el 19 de agosto de 2011 pidieron que se suspendiera la medida o se modificara la evaluación de riesgos, pero no habían recibido respuesta. Por esa razón, los Estados Unidos y la Unión Europea habían solicitado conjuntamente un dictamen de experto a la OIE sobre el documento de evaluación de riesgos proporcionado por la India. La OIE comunicó su dictamen de experto a la India, la Comisión Europea y los Estados Unidos el 4 de octubre de 2011. Los Estados Unidos solicitaron que se cediese la palabra a la OIE para que resumiese sus conclusiones.

82. La Unión Europea también indicó que, como había señalado con anterioridad, el análisis de riesgos proporcionado por la India era incompleto y no evaluaba la probabilidad de introducción, radicación o propagación de la enfermedad ni las posibles consecuencias que podía ocasionar desde el punto de vista biológico y económico. Además, el documento no había conllevado ningún cambio en las normas de la OIE. La Unión Europea instó a la India a que modificara sus prescripciones de importación, incorporando plenamente las normas internacionales pertinentes, incluido el principio de regionalización.

83. Tras ofrecer el turno de palabra a otros Miembros, el Presidente lo cedió a la OIE. Sin embargo, la India dijo que había una cuestión de orden y pidió que se comprobara el procedimiento de participación de las organizaciones observadoras en las deliberaciones sobre preocupaciones comerciales específicas. La Secretaría indicó que las normas de procedimiento del Comité permitían ceder la palabra a los observadores en cualquier punto del orden del día, y que era habitual que las organizaciones internacionales tuvieran la oportunidad de opinar sobre preocupaciones comerciales específicas relacionadas con normas internacionales.

84. La OIE indicó que, a solicitud de la Unión Europea y los Estados Unidos, había pedido a dos expertos que examinaran la evaluación de riesgos presentada por la India. Los expertos habían determinado que el ámbito de aplicación y el objetivo de la evaluación de riesgos no se habían definido con suficiente claridad, y que la evaluación no contenía suficientes referencias a la bibliografía científica pertinente. Los expertos habían concluido que el documento no respondía a la definición de análisis de riesgos de importación establecida en el artículo 1 del capítulo 2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

85. La India aclaró que no había proporcionado formalmente ninguna evaluación científica de riesgos a la OIE. En octubre de 2010 remitió de manera informal un informe resumido a la Unión Europea y a los Estados Unidos. Aclaró también que había proporcionado ese documento a la OIE de manera informal, y que se trataba de un resumen y no de una evaluación de riesgos completa. La India consideraba inapropiado que la OIE valorase un documento incompleto y puso en duda que la OIE hubiera recibido mandato para validar los análisis de riesgos presentados por los Miembros. Además, en una carta de septiembre de 2011, la India había solicitado a la OIE que revisara sus directrices a fin de evitar la propagación de enfermedades importantes a países en desarrollo que carecían de los recursos necesarios para contenerlas y controlarlas. En esa carta, la India también presentaba justificaciones detalladas de las restricciones impuestas, que diferían de las directrices de la OIE, y esperaba una respuesta de esta organización.

86. Los Estados Unidos señalaron que las observaciones de la OIE confirmaban que las medidas impuestas por la India no eran conformes a las normas internacionales y que no estaban fundadas en una evaluación de riesgos. Si no había realizado una evaluación de riesgos definitiva, la India debía

levantar de inmediato las restricciones al comercio que había mantenido durante cerca de cinco años sin una justificación científica suficiente.

87. La OIE indicó que el análisis de riesgos que recibió de la India en la reunión del Comité MSF celebrada en octubre de 2010, era el mismo que le habían sometido para examen la Unión Europea y los Estados Unidos.

88. Chile, la Argentina y el Perú indicaron que el informe de expertos proporcionado por la OIE era distinto de la información proporcionada anteriormente sobre las diferencias entre determinadas medidas y las normas internacionales pertinentes, y propusieron que el Comité considerase en el futuro si era apropiado dar a los organismos internacionales de normalización mandato para validar los análisis de riesgos en los que se basaban las medidas adoptadas por los Miembros.

89. La Unión Europea recordó que ya había cuestionado la validez de la evaluación de riesgos como justificante de las medidas adoptadas por la India e hizo hincapié en que la cuestión fundamental en ese momento era saber si la India continuaría manteniendo esas medidas o se ajustaría a las normas de la OIE.

90. Aduciendo nuevamente una cuestión de orden, la India quiso saber si la decisión de ceder la palabra a la OIE en ese asunto era conforme a los procedimientos y disposiciones del Comité y del Acuerdo. El Anexo 3 del documento WT/L/161 precisa que la condición de observador se concede para que una organización pueda seguir las deliberaciones sobre cuestiones que revisten interés directo para ella. Señaló que en el Acuerdo entre la OMC y la OIE (WT/L/272) se indicaba también que se invitaría a la OIE a participar en las deliberaciones sobre puntos del orden del día en los que tuviese algún interés. Añadió que la OIE era una organización muy prestigiosa y reconocida por sus normas en materia de sanidad animal y zoonosis, pero la India consideraba que no era apropiado que un observador opinara sobre los derechos y obligaciones de los Miembros. La India consideraba que los Miembros tenían derecho a presentar observaciones sobre las medidas y las normas de otros Miembros, pero que los observadores no podían gozar de ese derecho y que el hecho de permitir que emitieran juicios sobre las políticas aplicadas por los Miembros podía tener graves consecuencias sistémicas. La India observó que en virtud del artículo 13, los Miembros asumían toda la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo MSF y que, a su juicio, no había justificación para incluir a la OIE en sus evaluaciones de riesgos. Afirmó que la decisión de permitir que la OIE hiciera observaciones, incluso antes de dar la palabra a la India, contravenía manifiestamente los procedimientos apropiados establecidos en el documento WT/L/161. Por consiguiente, la India pidió que el informe de la reunión del Comité no incluyese lo que se considera una intervención no autorizada de la OIE.

91. Los Estados Unidos recordaron que desde que se planteó esa cuestión, la OIE había intervenido muchas veces para proporcionar aclaraciones cuando un Miembro afirmaba que sus medidas eran conformes a las normas internacionales para la influenza aviar. La India había sostenido durante muchos años que la medida que se estaba examinando estaba justificada por una evaluación de riesgos, pero no había proporcionado dicha evaluación hasta octubre de 2010. Sólo en junio de 2011 la India aclaró que se trataba de un proyecto de evaluación de riesgos e invitó a los Miembros a presentar observaciones sobre el documento. Por esa razón, los Estados Unidos y la Unión Europea habían pedido a la OIE que examinara el documento, y esa evaluación debía reflejarse en el informe de la reunión. Los Estados Unidos acogieron favorablemente la sugerencia de examinar en el Comité la función de los observadores, en particular de las tres organizaciones hermanas, en la labor del Comité.

92. La Unión Europea indicó que entendía la objeción con respecto a la intervención de las organizaciones internacionales para interpretar los derechos y las obligaciones de los Miembros dimanantes del Acuerdo MSF. La práctica vigente en el Comité de tener en cuenta la opinión y la

información proporcionada por las tres organizaciones hermanas sobre normas y directrices se basaba en el papel específico que cumplían como proveedoras de normas de referencia. La pregunta que se había planteado a la OIE en ese caso era si la evaluación de riesgos de importación era conforme a las directrices de la OIE relativas a ese tipo de evaluaciones. La Unión Europea entendía que el dictamen de la OIE no constituía una interpretación de los derechos y las obligaciones que tienen todos los Miembros en virtud del Acuerdo MSF.

93. El Presidente recordó que el artículo 36 del Reglamento del Comité MSF (G/L/170), en el que se establece que la Secretaría debe preparar un informe resumido de cada reunión. Debido a que no se había alcanzado un consenso en el Comité sobre la solicitud de la India de no incluir el comunicado de la OIE, el Presidente dictaminó que el informe resumido debía reflejar claramente el debate sobre la cuestión que se estaba examinando. Según indicaba el artículo 36, cualquier delegación podía verificar los fragmentos del proyecto de informe en los que se reflejen sus declaraciones antes de la publicación del informe resumido y disponía de 10 días desde la clausura de la reunión para hacer uso de ese derecho.

xiv) Restricciones de Sudáfrica a la importación de carne fresca de porcino - Preocupaciones del Brasil (Nº 287)

94. El Brasil observó con preocupación que desde 2005 Sudáfrica había suspendido las importaciones de carne de bovino y de porcino provenientes del Brasil debido a un brote de fiebre aftosa detectado en territorio brasileño. Se había intentado repetidamente reabrir el mercado sudafricano a la carne de porcino proveniente del Brasil, pero siempre se habían opuesto solicitudes innecesarias de información adicional. El Brasil también había enviado varias misiones a Sudáfrica, cuatro o más, y había invitado a Sudáfrica a celebrar reuniones bilaterales coincidiendo con las reuniones del Comité MSF. Desde 2006 había proporcionado información sobre la situación sanitaria del país y había respondido a todas las preguntas formuladas por Sudáfrica. En febrero de 2010 se mantuvieron intensas negociaciones que al fin permitieron reanudar las exportaciones a Sudáfrica de carne de bovino proveniente del Brasil, pero no de carne de porcino. Se observó que si bien la fiebre aftosa podía infectar tanto a la cabaña bovina como a la porcina, el brote registrado en 2005 había afectado solamente a los bovinos, y no había justificación científica para que Sudáfrica siguiera rechazando la carne de porcino procedente del Brasil. El Brasil solicitó a Sudáfrica que tomara una decisión definitiva fundamentada en datos científicos y que permitiese la importación de carne de porcino procedente del Brasil en los mejores plazos.

95. Sudáfrica afirmó su determinación de resolver pronto esa cuestión, patente en la cooperación técnica entre funcionarios brasileños y sudafricanos. La cabaña nacional de cerdos había sufrido varios brotes de enfermedades devastadores, entre ellas la peste porcina clásica y el síndrome singenésico y respiratorio porcino, que habían perjudicado a la ganadería porcina y cuya erradicación había costado cerca de 1 millón de dólares. La fiebre aftosa no era la única enfermedad que representaba un peligro asociado a la carne de porcino importada. Aunque, en general, Sudáfrica aplicaba el concepto de "mercancías seguras" establecido por la OIE, las directrices de esta organización no abarcaban todas las enfermedades que podían representar un peligro. Sudáfrica continuaba solicitando asesoramiento a la OIE sobre el modo de proceder con determinadas importaciones, considerando la situación sanitaria de su cabaña porcina, pero la OIE no había publicado directrices para la importación de carne que diferenciara entre enfermedades patógenas y no patógenas. En último término, el propósito de Sudáfrica era elaborar un certificado sanitario de importación de carne porcina que garantizara la protección de su cabaña nacional.

xv) *Negativa de los Estados Unidos a reconocer la región Patagonia Sur como área libre de enfermedades y reapertura del mercado estadounidense a la carne fresca de bovino proveniente del resto del país - Preocupaciones de la Argentina (N° 318)*

96. La Argentina recordó que en la reunión anterior los Estados Unidos habían recibido de la Argentina información útil sobre rumiantes y productos de los rumiantes provenientes de la región de la Patagonia, para preparar un informe para el Congreso estadounidense, de conformidad con la legislación nacional y en particular el artículo 737 de la Ley de Asignaciones para la agricultura, el desarrollo rural, la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos y organismos conexos de 2009. Los Estados Unidos también hicieron saber que su Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) había realizado un análisis de riesgos para el resto del territorio argentino y había elaborado un proyecto de propuesta de reglamento para permitir la importación de productos cárnicos. Sin embargo, no se había restablecido el comercio y se seguían restringiendo las importaciones de la Argentina sin fundamento científico. La Argentina pidió a los Estados Unidos que completaran el análisis de riesgos y permitiesen el acceso al mercado estadounidense de sus productos cárnicos.

97. Los Estados Unidos dijeron que estaban trabajando estrechamente con las autoridades argentinas y que el APHIS había realizado avances significativos para reconocer a la región Patagonia Sur como área libre de fiebre aftosa. La información proporcionada por la Argentina se había utilizado para efectuar y actualizar el análisis de riesgos y para preparar un informe para el Congreso tal como exigía la Ley de Asignaciones. Señalaron que el APHIS había finalizado la evaluación y estaba redactando una propuesta para permitir la importación de carne de bovino bajo determinadas condiciones. Añadieron que en un futuro próximo cuando los Estados Unidos completaran la evaluación y promulgaran disposiciones legales aplicables, se permitiría el acceso a su mercado de la carne de bovino proveniente de la Argentina.

xvi) *Restricciones a las importaciones debidas a la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (N° 193)*

98. La Unión Europea recordó que se había quejado repetidamente porque algunos Miembros seguían prohibiendo o restringiendo productos provenientes de Estados miembros de la UE, alegando la EEB, sin respetar las normas internacionales como exige el Acuerdo MSF. Indicó que la norma de la OIE sobre la EEB era muy completa y proporcionaba detalles sobre la enfermedad y sobre las condiciones que permitían el comercio seguro de los productos bovinos. Ello significaba que no existía ninguna necesidad de exigir evaluaciones de riesgos adicionales ni de restringir el comercio de productos que ya se había establecido que eran inocuos, como la carne deshuesada, con independencia de la situación relativa al riesgo de EEB del país productor. A pesar de haber planteado la misma preocupación durante mucho tiempo, ningún Miembro había proporcionado una evaluación científica de riesgos que justificara la decisión de apartarse de alguna forma de la norma internacional. La Unión Europea instó especialmente a China, el Japón y Corea del Sur a que armonizaran sus prescripciones con la norma internacional y el Acuerdo MSF. La Unión Europea expresó su satisfacción por la evolución reciente de la situación en Australia e instó a este país a concluir ese proceso con rapidez. Los Estados Unidos también estaban trabajando para adoptar normas completas sobre la EEB, y la Unión Europea esperaba que ese proceso condujese rápidamente a la armonización total de las prescripciones estadounidenses con la norma de la OIE y se obtuviesen resultados tangibles en el comercio. La Unión Europea instó a los Miembros a armonizar por completo sus prescripciones en materia de EEB con las normas de la OIE y establecer así unas prescripciones de importación justas, no discriminatorias, transparentes y científicamente justificadas.

99. El Japón y Corea señalaron que entendían la preocupación de la UE e indicaron que continuarían debatiendo sobre ese asunto en reuniones bilaterales. China indicó que esperaba que la Unión Europea le proporcionara más información para completar su análisis de riesgos. Se estaba

manteniendo un diálogo fructífero entre ambos Miembros, y China solicitó a la Unión Europea que le proporcionara más información y mantuviese una cooperación estrecha con la comisión científica china.

xvii) Restricciones de Indonesia a los productos cárnicos y reconocimiento del principio de regionalización - Preocupaciones del Brasil (Nº 305)

100. El Brasil recordó que había planteado esa preocupación en numerosas ocasiones, en el Comité y en reuniones bilaterales. Solicitó que Indonesia adoptara las medidas necesarias para garantizar el reconocimiento del principio de regionalización. En abril de 2009 Indonesia notificó a la OMC (G/SPS/N/IDN/40) el proyecto de Ley N° 18/2009 que, de haberse aplicado, hubiera permitido el reconocimiento de áreas libres de fiebre aftosa. Sin embargo, en agosto de 2010 los tribunales indonesios rechazaron ese punto de la legislación y el 18 noviembre de 2010 Indonesia notificó (G/SPS/N/IDN/43) que no reconocía el principio de regionalización y que prohibía las importaciones de carne provenientes de áreas libres de fiebre aftosa. El Brasil señaló que el reglamento había entrado en vigor como Decreto 50/Permentan/OT.140/9/2011 y que el texto definitivo no había modificado el sistema de importación de carne. Así pues, a contracorriente de las normas de la OIE, Indonesia continuaba sin reconocer el principio de regionalización y prohibía la importación de carne proveniente de áreas libres de fiebre aftosa. El Brasil pidió a Indonesia que aplicara todas las medidas necesarias para revisar el Decreto 50/Permentan/OT.140/9/2011 y cumpliera de ese modo las reglas multilaterales.

101. Indonesia respondió que se había debatido en profundidad sobre esa cuestión en reuniones bilaterales. Señaló que las disposiciones de la Ley N° 18/2009 sobre importación de animales y productos animales se habían modificado para proteger el territorio nacional de la fiebre aftosa, pasando a considerar a los países en su totalidad y no a áreas por separado. Con respecto a las prescripciones sanitarias de importación de bovinos vivos, carne de bovinos y sus subproductos, solamente se admitirían las importaciones provenientes de países libres de la enfermedad. Indonesia señaló que estaba considerando realizar una nueva revisión de su reglamento de importación.

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

102. Ningún Miembro facilitó información en este punto del orden del día.

d) Información sobre la resolución de cuestiones en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.11

103. Ningún Miembro facilitó información en este punto del orden del día.

V. FUNCIONAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

104. La Secretaría informó de que los documentos G/SPS/GEN/1108, G/SPS/GEN/1109 y G/SPS/GEN/1111 resumían las notificaciones recibidas desde la última reunión del Comité, respectivamente, en junio, julio y agosto de 2011.

105. La Secretaría señaló que en adelante no se distribuirían las versiones impresas de las listas de los organismos nacionales encargados de la notificación y los servicios de información, debido a que no se podían actualizar. Sin embargo aclaró que las versiones electrónicas de las listas se actualizaban constantemente y estaban disponibles a través del Servicio de Gestión de la Información (<http://spsims.wto.org>). La Secretaría solicitó a los Miembros que comprobaran que la lista de sus organismos encargados de la notificación y sus servicios de información fuera correcta, para asegurarse de que recibían los documentos importantes y las invitaciones a las actividades de formación.

106. La Secretaría recordó a los Miembros que se había creado un nuevo sistema de presentación en línea de notificaciones MSF. Invitó a las autoridades encargadas de la notificación a solicitar una contraseña para acceder al sistema y a presentar sus notificaciones directamente en línea. Explicó que el sistema era muy rápido y animó a los Miembros que presentaban notificaciones con frecuencia a utilizarlo. Informó que unos 25 Miembros ya habían solicitado una contraseña y 11 Miembros habían empezado a presentar sus notificaciones por vía electrónica.

107. La Secretaría presentó también el documento de información general en materia de transparencia (G/SPS/GEN/804/Rev.4), basado en gran medida en el sistema de gestión de la información relativa a las MSF. Los nuevos procedimientos que se adoptaron en 2008 para garantizar la transparencia incluían formularios de notificación modificados para que los Miembros puedan facilitar información más específica sobre sus medidas sanitarias y fitosanitarias, nuevas o modificadas; por ejemplo, se habían añadido campos para informar de la conformidad de la medida notificada con las normas internacionales o de la fecha propuesta para la publicación de la medida. Hasta el 30 de septiembre de 2011, todos los Miembros menos 13 habían indicado el organismo encargado de las notificaciones y el 67 por ciento de los Miembros había enviado al menos una notificación a la OMC. La Secretaría informó que desde el 1º de enero de 1995 la OMC había recibido 13.349 notificaciones y que las 1.436 notificaciones recibidas en 2010 indicaban que cada año se recibían más. En el 41 por ciento de las notificaciones ordinarias enviadas entre el 1º de diciembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2011 se indicaba la existencia de una norma internacional pertinente y, en el 27 por ciento de ellas se mencionaba que la medida propuesta era conforme a esa norma. En el 84 por ciento de las notificaciones de urgencia presentadas en el mismo período se hacía referencia a una norma internacional pertinente y en el 59 por ciento de ellas se indicaba que las medidas eran conformes a la norma. En el 36 por ciento de las notificaciones enviadas entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2011 no se especificaba ningún período para la presentación de observaciones. El plazo establecido para la presentación de observaciones era de 54 días en promedio.

108. Chile señaló que, a diferencia de lo que ocurría con las notificaciones OTC, se habían notificado pocas traducciones de proyectos de reglamentos sanitarios y fitosanitarios; entre ellas, se incluía una traducción reciente presentada por Chile de una medida notificada por China. También destacó que algunos Miembros notificaban más medidas de emergencia que medidas ordinarias. En el 60 por ciento de las notificaciones ordinarias en las que no se indicaba una norma internacional pertinente, no quedaba claro si dicha norma existía o si el Miembro no había completado debidamente ese campo de la notificación. Nepal destacó las ventajas del sistema de presentación de notificaciones y solicitó que la OMC organizara una sesión de información sobre el sistema de presentación de notificaciones MSF para todos los Miembros. El Ecuador instó a los Miembros a que facilitaran los códigos SA de los productos abarcados por las notificaciones, ya que esa información era importante para los países que estaban estableciendo sistemas electrónicos.

VI. APLICACIÓN DEL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

109. Ningún Miembro facilitó información en este punto del orden del día.

110. La Secretaría indicó que presentaría al Comité de Comercio y Desarrollo un compendio de los debates mantenidos durante los dos últimos años en el seno del Comité MSF sobre esa cuestión, incluida la intervención de Cuba relativa a la transferencia de tecnología.

VII. EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4

a) Información de los Miembros sobre sus experiencias

111. Ningún Miembro facilitó información en este punto del orden del día.

b) Información de las organizaciones observadoras pertinentes

112. El Codex señaló que el Comité sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos estaba preparando directrices para determinar la equivalencia entre distintos sistemas de control de los alimentos. Se propuso que en las directrices generales sobre sistemas de control de los alimentos se incluyese el principio de reconocimiento de la posibilidad de que otros sistemas permitan alcanzar los mismos objetivos de inocuidad alimentaria, tanto a nivel nacional como internacional. Se indicó que el proyecto de directrices se presentaría a la Comisión del Codex en 2012. Se observó que el Codex ya había establecido directrices para la elaboración de acuerdos de equivalencia relativos a los sistemas de certificación e inspección de las importaciones y las exportaciones y a la evaluación de la equivalencia de medidas sanitarias.

VIII. ZONAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES - ARTÍCULO 6

a) Información de los Miembros

i) *Unión Europea - Fiebre aftosa en Bulgaria*

113. La Unión Europea dijo que entre el 5 de enero y el 7 de abril de 2011 se habían registrado en Bulgaria 11 brotes. Se habían impuesto medidas de sacrificio, en lugar de una vacunación de emergencia. También se habían definido áreas de riesgo elevado y bajo dentro del país y se habían regulado los desplazamientos de animales y productos entre esas áreas y el resto del país hasta el 30 de septiembre, es decir, seis meses después del último brote. Estas medidas se complementaron con un plan de control y vigilancia de los animales salvajes en la región sudoriental del país, que se aplicarían como mínimo hasta mediados de abril de 2012. Se informó de un plan financiado parcialmente por la Unión Europea, que incluía un control más estricto del movimiento de animales domésticos y la vigilancia del ganado y los animales salvajes para garantizar que las áreas cercanas a la frontera con Turquía estaban libres de la enfermedad. Se observó que Bulgaria estaba preparando un informe definitivo sobre el brote que serviría de base para solicitar a la OIE el restablecimiento de la condición de país libre de la enfermedad. La Unión Europea continuaba haciendo un seguimiento estrecho de esa cuestión para garantizar el nivel más alto de protección de la salud en el interior y el exterior de su territorio.

ii) *Sudáfrica - Situación con respecto a la fiebre aftosa*

114. Sudáfrica informó de que en febrero de 2011 se había registrado un brote de fiebre aftosa en la parte septentrional de la provincia de Kwazulu Natal, fronteriza con Mozambique y Swazilandia. Las medidas aplicadas para erradicar la enfermedad y prevenir su propagación a los países vecinos incluían la doble vacunación de 93.000 cabezas de ganado bovino, la búsqueda y sacrificio de los animales desplazados fuera de la región antes de que se iniciase la investigación, la prohibición de la venta, la notificación a la OIE el 25 de febrero de 2011 y la información a los interlocutores comerciales. El brote se había controlado y no se habían registrado nuevos casos. Sudáfrica había solicitado a la OIE el reconocimiento oficial de la ausencia de fiebre aftosa sin vacunación en la región, y pidió a sus interlocutores comerciales que aplicaran el principio de "producto seguro" de conformidad con las directrices de la OIE para la importación de productos provenientes de Sudáfrica.

iii) *Sudáfrica - Situación con respecto a la influenza aviar*

115. Sudáfrica informó de que en marzo de 2011 se había registrado un brote de influenza aviar altamente patógena en los avestruces y que el 16 de marzo del mismo año se había confirmado la patogenicidad del virus (H5N2). En consecuencia, el brote se había notificado a la OIE y a los interlocutores comerciales. Se habían aplicado de inmediato medidas transitorias para controlar las exportaciones de aves de corral y de los productos derivados de estos animales. El brote se limitaba a

la Provincia Occidental del Cabo, que había sido declarada área de control de la influenza aviar. Las medidas de vigilancia habían determinado que las otras ocho provincias del país estaban libres de la enfermedad. Sudáfrica había emprendido un proceso de regionalización del área en la que se localizaba la enfermedad, de conformidad con las directrices de la OIE. El brote afectaba solamente a los avestruces, por lo que podían continuar exportándose otras aves de corral provenientes de zonas en las que se había garantizado la seguridad biológica.

iv) *Jamaica - Virescencia de los cítricos*

116. Jamaica informó de que su Comité Fitosanitario había recibido, en septiembre de 2009, confirmación de la presencia de la bacteria *Liberibacter asiaticus* que causa la virescencia de los cítricos (enfermedad Huanglongbing [HLB] o dragón amarillo). Un estudio reveló la presencia en toda la isla de HLB y de su vector, el psílido de los cítricos *Diaphorina citri*. Desde noviembre de 2010, la FAO había proporcionado asistencia técnica para la producción de plantas y material vegetal de viveros no infectado, programas de sensibilización de la opinión pública, asesorías técnicas, la producción de material libre de patógenos y la mejora de la capacidad para el diagnóstico de la enfermedad. A fin de limitar la propagación, el Departamento de cuarentena fitosanitaria había establecido la obligación de notificar la virescencia de los cítricos, y se estaba preparando un decreto sobre viveros de cítricos. También se estaba llevando a cabo un estudio a escala de toda la isla para determinar la incidencia de la enfermedad en las plantaciones comerciales. Se señaló que el Ministerio de Agricultura y Pesca había puesto en marcha un programa de control biológico en parcelas comerciales y huertos domésticos (G/SPS/GEN/1118).

v) *México - Estado de la encefalitis equina venezolana*

117. México indicó que, a raíz de dos focos de encefalitis equina venezolana detectados en julio y septiembre de 2011 en los estados de Tabasco y de Veracruz, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) había llevado a cabo un análisis epidemiológico. De acuerdo con las investigaciones realizadas, no existía un vínculo epidemiológico entre ambos casos y tampoco se habían presentado casos nuevos. México estaba libre de cepas enzoóticas de la encefalitis equina venezolana desde 1972 y mantenía actividades de vigilancia de las poblaciones de riesgo. El virus enzoótico que había causado los brotes recientes era de patogenicidad muy baja y no se diseminaba al resto de la población de equinos expuesta. Se observó que el programa de control de vectores de México garantizaba la detección precoz de cualquier riesgo para la producción o la salud pública, y que se intensificaba su aplicación durante la estación lluviosa para reducir el riesgo de que se registraran brotes de encefalitis equina venezolana. En cuanto a la actividad de los demás Miembros, deberían continuar reconociendo que México estaba libre de encefalitis equina venezolana epizootica, reconocer la finalización de los casos recientes de la enfermedad tal como se había notificado a la OIE el 29 de agosto y el 13 de septiembre de 2011 o aceptar la regionalización de los brotes y reconocer que el estado de Jalisco estaba libre de la enfermedad (G/SPS/GEN/1124).

b) Información de los Miembros sobre sus experiencias con respecto al reconocimiento de las zonas libres de plagas o enfermedades

118. Ningún Miembro facilitó información en este punto del orden del día.

c) Información de las organizaciones observadoras pertinentes

119. La CIPF recordó que sus miembros estaban obligados a presentar informes sobre plagas de conformidad con las normas de la organización, en especial con la NIMF N° 17. Sin embargo, con frecuencia esos informes no se presentaban. Algunos Miembros proporcionaban información relativa a las plagas en las reuniones del Comité MSF o a través de sus notificaciones MSF, pero esa información no bastaba para cumplir las obligaciones que habían contraído en el marco de la CIPF.

La CIPF animó a los Miembros a rellenar los impresos de la base de datos de la organización, en la que pueden intercambiar información sobre el establecimiento y el reconocimiento de zonas libres de plagas.

IX. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

a) Información de la Secretaría

i) *Actividades de la OMC en la esfera de las MSF*

120. La Secretaría informó de las actividades desde la última reunión del Comité: seminarios en el Taipei Chino, Nicaragua, Panamá y el Senegal y, entre el 26 y el 29 de julio de 2012, un taller regional sobre MSF para el Caribe en Barbados, en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo. Indicó que también se había proporcionado formación más general sobre el Acuerdo MSF, en el Curso introductorio para los PMA (Ginebra), el Curso avanzado de política comercial en español (Ginebra), y el Curso regional de política comercial para Asia y el Pacífico (India).

121. Se anunciaron otras actividades de formación en la esfera sanitaria y fitosanitaria organizadas por la Secretaría de la OMC en fechas próximas: tres talleres regionales sobre MSF: uno en Malí dirigido a los países africanos de habla francesa (del 15 al 18 de noviembre), otro en Kenya para los países africanos de habla inglesa (del 22 al 25 de noviembre) y un tercero en Qatar para los países árabes y de Oriente Medio (del 27 al 30 de noviembre). Se informó de un taller nacional sobre MSF en Namibia que se desarrollaba coincidiendo con la reunión del Comité MSF, así como otros talleres nacionales programados en Samoa (del 1 al 3 de noviembre), Uganda (del 15 al 17 de noviembre), Gabón y Marruecos. Por último, Maldivas había solicitado que se organizara un taller nacional sobre MSF/OTC.

122. La Secretaría destacó el curso avanzado sobre MSF que tuvo lugar entre el 10 y el 28 de octubre, al que asistieron 24 representantes de PMA y de países en desarrollo. Esta actividad de formación había constituido una oportunidad única para la transmisión de conocimiento y la identificación de medidas adecuadas para la aplicación del Acuerdo MSF a nivel nacional. La Secretaría agradeció a las personas y entidades que participaron como formadores, delegados, el Codex, la CIPF y la OIE, el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, y asesores externos.

123. La Secretaría indicó que el curso de aprendizaje electrónico sobre las MSF estaba disponible todo el año en los tres idiomas oficiales de la OMC, y que los interesados podían obtener más información sobre la asistencia técnica proporcionada por la OMC en cuestiones sanitarias y fitosanitarias en el documento G/SPS/GEN/997/Rev.1 y el sitio Web de la OMC. Añadió que la información sobre las actividades previstas en 2012 se distribuiría a principios del año en el documento G/SPS/GEN/997/Rev.2.

124. El Taipei Chino valoró positivamente el taller sobre MSF celebrado en septiembre, y señaló que los 58 participantes habían manifestado que el curso había resultado de gran utilidad. Belice y Togo agradecieron la oportunidad de participar en el Curso avanzado sobre las MSF y afirmaron que les había ayudado en la aplicación del Acuerdo MSF y la coordinación a nivel nacional y regional. Togo solicitó a la Secretaría que organizara un curso avanzado de formación para los países de habla francesa.

125. La Secretaría indicó que las actividades de formación organizadas por la OMC eran financiadas principalmente por el Fondo Fiduciario Mundial, y que las contribuciones de los Miembros a ese Fondo se habían reducido considerablemente en 2011 y serían todavía más bajas en 2012 de acuerdo con los compromisos contraídos. Si los delegados consideraban que la formación sobre MSF era importante, debían comunicárselo a las autoridades de su país responsables de las

cuestiones presupuestarias, ya que la Secretaría no podía ofrecer esa formación si no recibía fondos suficientes. Observó que las actividades de formación en la esfera sanitaria y fitosanitaria que organizaba la OMC dependían de la demanda, y por eso el curso avanzado sobre MSF se había impartido en inglés y no en francés. Añadió que era fundamental que los Miembros actualizaran los datos de sus organismos nacionales encargados de la notificación y de sus servicios nacionales de información, para poder informar de los cursos de la OMC a los funcionarios interesados.

ii) *Fondo para la aplicación de normas y el fomento del comercio (FANFC)*

126. La secretaría del FANFC informó de que estaba preparando una nueva estrategia a medio plazo para el período 2012-2016, junto con un plan de trabajo correspondiente a 2012 y unas normas de funcionamiento simplificadas para su aprobación en la reunión del Comité de Políticas del FANFC del 9 de diciembre de 2011 (G/SPS/GEN/1114). Añadió que en la reunión del Comité MSF prevista para marzo se proporcionaría más información sobre la nueva estrategia del FANFC, su cometido y su plan para 2012.

127. La secretaría del FANFC recordó el taller organizado en octubre de 2009 sobre el uso del análisis económico como ayuda para la toma de decisiones en cuestiones sanitarias y fitosanitarias. Señaló que se había empezado a probar en África un instrumento de análisis de decisiones sobre la base de criterios múltiples (MCDA, por sus siglas en inglés), cuyo objetivo era facilitar el diálogo entre las distintas partes interesadas de la esfera de las MSF para determinar las prioridades de creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria. Añadió que este instrumento ayudaba a garantizar una evaluación de necesidades más transparente, con criterios claros para la toma de decisiones, entre ellos los costos y los beneficios. El MCDA se había aplicado por primera vez en Mozambique (en abril) y en Zambia (en julio), y posteriormente se había organizado un taller regional en agosto en Sudáfrica. Los participantes habían tenido la oportunidad de aprender a utilizar ese instrumento. Se observó que una de las ventajas de este método es que determina la fiabilidad de los datos utilizados y que puede aplicarse de nuevo cuando se tienen más datos. Se indicó que el FANFC tenía previsto organizar cursos sobre este instrumento para los países asiáticos y/o los países americanos en 2012, y que esperaba que esas regiones le comunicaran su interés por esa formación.

128. Dijo que el FANFC tenía previsto celebrar un seminario sobre comercio internacional y especies exóticas invasoras, coincidiendo con la reunión del Comité MSF que debía celebrarse en julio de 2012. El FANFC financiaría la participación de algunos expertos de países en desarrollo y el seminario estaría abierto al público. Se indicó que recientemente se había revisado la publicación del FANFC sobre los instrumentos de evaluación de la capacidad en materia sanitaria y fitosanitaria. Las MSF también se abordaban en una publicación conjunta del Banco Mundial y el FANFC, dedicada al cambio climático y el comercio, basada en el seminario celebrado en 2009 sobre ese asunto. Se observó que el FANFC estaba finalizando el Estudio sobre mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF en África, cuyas recomendaciones se habían presentado pocos días antes en el transcurso del taller. Asimismo, en breve publicaría un documento sobre asociaciones entre el sector público y el privado en la creación de capacidad sanitaria y fitosanitaria, elaborado en colaboración con el Banco Interamericano de Desarrollo. Se informó de la disponibilidad del documental *Comercio seguro* del FANFC en chino, árabe y ruso. Se recordó que cada cuatro meses el FANFC publicaba un boletín y se invitó a los Miembros a rellenar la encuesta sobre esa publicación. El siguiente plazo para la presentación de solicitudes de financiación del FANFC se cerraba el 2 de enero de 2012. En el sitio Web podían consultarse los criterios de selección y las directrices para los solicitantes. De acuerdo con el procedimiento vigente, estas solicitudes eran examinadas: a) por la secretaría; b) por los miembros de Grupo de Trabajo del FANFC, entre los que se incluían sus socios y sus donantes; y c) por el Grupo de Trabajo del FANFC, que tomaba la decisión final.

129. Nepal agradeció al FANFC la aprobación de un proyecto para mejorar la producción de jengibre y dijo que esperaba que el MIM financiara la adquisición del material necesario para llevarlo a cabo.

b) Información de los Miembros

130. Los Estados Unidos dijeron que continuarían prestando asistencia técnica sanitaria y fitosanitaria a los países en desarrollo y apoyando estas actividades. La labor de los Estados Unidos en materia de creación de capacidad había ayudado a muchos países en desarrollo y países en proceso de adhesión a la OMC a potenciar su reglamentación sanitaria y fitosanitaria. En 2010 y con continuación hasta 2012, el Gobierno de los Estados Unidos había proporcionado, o había comprometido, más de 10,4 millones de dólares EE.UU. para actividades de creación de capacidad comercial en la esfera sanitaria y fitosanitaria. Indicaron que esta labor en la esfera sanitaria y fitosanitaria formaba parte de una iniciativa de creación de capacidad a la que se destinaban más de 300 millones de dólares EE.UU., que incluía el programa "Alimentos para el Progreso" y otros programas de asistencia. Añadieron que el Gobierno de los Estados Unidos tenía muchas formas de asistencia, como seminarios de formación, asistencia de personal e intercambio de información (G/SPS/GEN/181/Add.9/Rev.1).

131. El Paraguay agradeció el seminario impartido por los Estados Unidos sobre la nueva Ley de modernización de procedimientos para la inocuidad de los alimentos y sugirió que se organizaran otros talleres regionales para explicar los procedimientos y la aplicación de la Ley. El Senegal también agradeció el apoyo de los Estados Unidos que había permitido a su Comité Nacional del Codex participar en las reuniones de esta organización en los dos últimos años, y manifestó el deseo de recibir también apoyo para poder participar en el Comité MSF.

132. La Argentina agradeció a la Secretaría de la OMC su apoyo al nuevo programa de postgrado sobre la negociación y el comercio agropecuario internacional organizado por la Universidad de Buenos Aires en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. El primer seminario se celebró del 30 de mayo al 3 de junio de 2011 con el apoyo del Instituto de Comercio Mundial de la Universidad de Berna, el IICA y el Banco Interamericano de Desarrollo.

c) Información de los observadores

133. El Codex informó sobre la organización de talleres regionales centrados en la mejora de la participación en el Codex, el uso de las normas que publica, los centros nacionales de información al Codex, cuestiones de inocuidad alimentaria y la aplicación del análisis de riesgos. En septiembre tuvo lugar un taller en Albania para los países del sudeste de Europa y también se organizó una actividad similar en cooperación con la Comunidad Africana en Kenya. Además, estaba previsto celebrar otro taller para Oriente Próximo en diciembre de 2011. Se indicó que estas actividades eran financiadas en parte por el Fondo Fiduciario del Codex y eran organizadas por las oficinas regionales de la OMS y la FAO.

134. La CIPF señaló que los objetivos de sus normas no podían lograrse si los países carecían de la capacidad necesaria para aplicarlas. En los últimos años la secretaría de la CIPF había elaborado un plan estratégico sobre desarrollo de la capacidad y presentaría un presupuesto en la reunión de la Comisión de marzo de 2012. Se propuso la creación de un órgano de supervisión del desarrollo de la capacidad, que examinase los problemas de aplicación de las NIMF. La CIPF sabía que había mucha información disponible y solicitó a los Miembros que compartieran manuales operativos o de procedimientos, materiales o vídeos de formación y cualquier otra herramienta que pudiese ayudar a aplicar las NIMF. El FANFC había financiado la elaboración de un programa de aprendizaje electrónico sobre el análisis de riesgos de plagas que estaba disponible en el sitio Web de la CIPF. Se recibían frecuentemente solicitudes para la aplicación de la herramienta de autoevaluación de la

capacidad fitosanitaria en los países. Con el apoyo de donantes, la CIPF había organizado siete talleres regionales sobre la elaboración de normas, y tenía previsto impartir otros siete en 2012.

135. En el contexto de su iniciativa de fortalecimiento de los servicios veterinarios y de sanidad de los animales acuáticos de sus miembros, la OIE continuaba publicando normas y recomendaciones sobre buena gobernanza. Muchos países en desarrollo necesitaban modernizar su legislación veterinaria, que constituía una parte fundamental de su infraestructura, y la Comisión del Código Terrestre se disponía a proponer una nueva norma sobre esta cuestión para su adopción en 2012. También en 2011, la OIE publicaría recomendaciones relativas a las competencias básicas de los veterinarios licenciados. Después de la Conferencia mundial de la OIE sobre la sanidad de los animales acuáticos y sus beneficios para la seguridad alimentaria mundial, celebrada en Panamá del 28 al 30 de junio de 2011, la OIE había recibido varias solicitudes de evaluación de los servicios de sanidad de estos animales. Hasta la fecha, la OIE había recibido solicitudes para la realización de 116 evaluaciones de las prestaciones de los servicios veterinarios, había llevado a cabo 104 misiones y había publicado 78 informes de misiones de uso restringido para los donantes y los socios. En las fechas de la reunión, la OIE centraba su labor en el análisis de carencias y había recibido 68 solicitudes y realizado ya 47 misiones de ese tipo. La OIE también había efectuado misiones de legislación veterinaria en el contexto de su labor de evaluación de las prestaciones de los servicios veterinarios; ya se habían efectuado 24 misiones y había todavía 19 solicitudes pendientes.

136. El IICA informó que en diciembre de 2011 dejaría de financiar la participación en las reuniones del Codex. Se había proporcionado ayuda financiera a 16 participantes en 9 comités del Codex, de la cual se habían beneficiado 22 países. Se indicó que el Comité Coordinador del Codex para América Latina y el Caribe organizaría una reunión sobre la presentación de certificados de inspección con la participación en línea de 12 países latinoamericanos y tres países caribeños. Además, en septiembre se había prestado apoyo a un taller regional para el estudio de propuestas de NIMF, en colaboración con la secretaría de la CIPF, el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur y la OIRSA, con 25 participantes procedentes de 16 países y dos organizaciones regionales de protección fitosanitaria (G/SPS/GEN/1121).

137. La OIRSA informó de un programa sobre la virescencia de los cítricos, en coordinación con expertos del Taipei Chino, cuyo objetivo era conocer la situación de la enfermedad en la región y preparar un proyecto regional para su control. Se indicó que Panamá había firmado un acuerdo con la FAO para que los países centroamericanos y la República Dominicana pudieran obtener servicios técnicos para el control de esa enfermedad. Por otra parte la OIRSA, en colaboración con la SAGARPA, había organizado un taller regional de formación en Panamá para mejorar el control de la polilla del tomate (*Tuta Absoluta* [Meyrick]), y había solicitado asesoramiento a la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) sobre estrategias para prevenirla. Se estaba realizando un estudio para la erradicación de la peste porcina clásica en Honduras, el último país de la región en el que existía esa enfermedad. La OIRSA había colaborado en la prestación de asistencia técnica a empresas panameñas para lo referente a la preinspección y la conformidad con las normas de buenas prácticas de fabricación, de procedimientos operacionales de limpieza (SSOP) y del sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control (APPCC) para el camarón de cultivo, de acuerdo con las prescripciones de la FDA estadounidense. También había prestado asistencia para el cumplimiento de los requisitos de la Unión Europea en materia de higiene y de inocuidad de la tilapia y el camarón. Asimismo, se había llevado a cabo un programa de fortalecimiento del Comité MSF de Honduras, financiado por el FANFC, se habían presentado dos informes y se había organizado un taller nacional sobre la NIMF N° 15. La OIRSA también había apoyado la participación de funcionarios de América Central en el 34° Período de Sesiones de la Comisión del Codex, y la participación de delegados de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria en talleres regionales celebrados en Costa Rica para examinar proyectos de NIMF (G/SPS/GEN/1119).

138. La ISO indicó que en septiembre de 2011 había organizado un taller de cuatro días de duración en Indonesia en colaboración con el Codex, la FAO, la OIE y la Iniciativa Mundial de Inocuidad de los Alimentos. El objetivo del taller era sensibilizar sobre la importancia de la inocuidad de los productos de la pesca. En el taller, que también había sido financiado por Indonesia y por el Organismo Sueco de Desarrollo y Cooperación Internacional, participaron tres representantes de cada uno de los 17 países del este y el sudeste asiático. Se indicó que estaba previsto organizar una actividad similar en Kenya en abril de 2012 dirigida a los países africanos.

X. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

a) Taller de la OMC sobre coordinación sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional y regional

139. El Presidente señaló que el 17 de octubre de 2011 la Secretaría de la OMC había organizado un taller sobre la coordinación a nivel nacional y regional en la esfera de las MSF; el programa se había distribuido en el documento G/SPS/GEN/1110. Se organizó para reunir a funcionarios encargados de la aplicación del Acuerdo MSF y las normas del Codex, la CIPF y la OIE, y la participación en estas organizaciones, para que profundizaran sobre los aspectos técnicos de las buenas prácticas de coordinación a nivel nacional y regional.

140. En la primera parte del taller las tres organizaciones hermanas habían hecho exposiciones, en las que habían abordado: a) los beneficios y los puntos débiles de sus procedimientos de normalización, b) las preocupaciones planteadas en relación con esos procedimientos y c) las modificaciones que podían decidirse. La Secretaría había presentado un documento de antecedentes (G/SPS/GEN/1115) que describía y comparaba los procedimientos de normalización empleados por las tres organizaciones hermanas, habida cuenta de que algunos Miembros de la OMC habían manifestado que el desconocimiento de las diferencias entre los procedimientos de las tres organizaciones hermanas podía ser un factor de ineficacia en la coordinación a nivel nacional.

141. En su intervención sobre la coordinación a nivel nacional, la secretaria del FANFC había presentado las recomendaciones preliminares del Estudio sobre mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF en África. Eran las siguientes: 1) aumentar la sensibilización sobre las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, 2) aclarar las cuestiones de organización, 3) apoyarse en los mecanismos existentes, 4) seguir las "buenas prácticas de asesoramiento", 5) establecer estrategias claras y eficaces de comunicación y 6) promover la sostenibilidad.

142. Se indicó que Filipinas y Belice habían presentado su experiencia en materia de coordinación a nivel nacional. Belice había informado de la creación de su Comité Nacional MSF, y Filipinas había expuesto su experiencia en iniciativas destinadas a mejorar el conocimiento del Acuerdo MSF.

143. Con respecto a la coordinación a nivel regional, el FANFC había presentado un estudio exploratorio sobre los protocolos MSF regionales en África, en el que se había hecho patente que las comunidades económicas regionales no tenían toda la capacidad necesaria para ayudar a los Miembros a aplicar el Acuerdo MSF. En el estudio se había señalado que las estructuras MSF eran inadecuadas y estaban muy fragmentadas, que los procesos de toma de decisiones eran lentos y que había poca conciencia política. La Unión Africana y el COMESA habían suscrito algunas de las conclusiones del estudio y habían señalado que ya se estaban haciendo las correcciones necesarias.

144. El MERCOSUR y el COMESA habían presentado su experiencia en materia de coordinación a nivel regional. El COMESA había expuesto brevemente el papel de su Subcomité MSF y sus planes de aplicación de un "régimen comercial simplificado". Por su parte, el MERCOSUR había proporcionado información específica sobre su marco de normativa sanitaria y fitosanitaria, en particular sobre la armonización y la coordinación en el seno de la región.

145. Los Miembros señalaron problemas muy similares causados por la mala coordinación a nivel nacional:

- a) se duplicaba el trabajo y se derrochaban así unos recursos limitados por naturaleza;
- b) se presentaban posiciones contrapuestas o divergentes, lo que afectaba a la credibilidad de las autoridades competentes;
- c) se perdían oportunidades, por ejemplo de asistencia en formación o creación de capacidad, y
- d) se perdía acceso a los mercados.

146. Se observó que las intervenciones de un gran número de entidades en la esfera sanitaria y fitosanitaria y la escasez de recursos humanos eran dos de las causas de la mala coordinación. Los participantes también habían mencionado en varias ocasiones la ignorancia de la importancia de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias, tanto por parte de los estamentos políticos como de las otras partes interesadas.

147. El taller había sido una excelente oportunidad para que los Miembros compartieran sus experiencias al respecto de la coordinación a nivel nacional y regional. Los Miembros habían podido intercambiar información sobre los problemas con los que se habían encontrado pero también sobre las buenas prácticas identificadas durante la aplicación de un buen mecanismo de coordinación.

148. El taller había permitido formular una serie de recomendaciones, cuya aplicación incumbía a los propios Miembros:

- a) la necesidad de designar a una persona encargada específicamente de la coordinación a nivel nacional;
- b) el establecimiento de un mecanismo eficaz para compartir la información;
- c) el establecimiento de una política en materia sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional;
- d) la elaboración de un programa de trabajo en materia sanitaria y fitosanitaria a nivel nacional;
- e) el intercambio permanente de experiencia en materia de coordinación;
- f) la adopción de medidas para sensibilizar a las partes interesadas acerca de la importancia de las cuestiones sanitarias y fitosanitarias;
- g) la participación del sector privado y de la comunidad académica en la coordinación en la esfera sanitaria y fitosanitaria, y
- h) el refuerzo de las instituciones a fin de garantizar la continuidad.

149. Además, se habían formulado dos recomendaciones específicas que debía examinar el Comité MSF:

- a) la compilación de un documento de directrices para la coordinación nacional, y/o
- b) la redacción de un manual de buenas prácticas de coordinación.

150. El Presidente concluyó su informe oral indicando que la Secretaría distribuiría un informe detallado sobre el taller después de la reunión del Comité (G/SPS/R/65).

151. Con respecto al informe del Presidente, el Japón agradeció a la Secretaría la organización de un taller que había resultado útil y había permitido a los Miembros compartir sus experiencias en la coordinación sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias. El taller también había proporcionado a los Miembros un mejor conocimiento de los procedimientos de normalización de las tres organizaciones hermanas, que era necesario para mejorar la coordinación en la esfera sanitaria y fitosanitaria.

152. Marruecos se felicitó de la oportunidad que se había brindado a los Miembros de compartir sus opiniones al respecto de una cuestión tan importante. Dijo que la eficacia de la coordinación nacional dependía de cada país y que quizás exigía también una iniciativa personal para crear un comité nacional de coordinación.

153. La Unión Europea agradeció el documento de antecedentes sobre el funcionamiento de las tres organizaciones hermanas y se felicitó de la amplia participación de los Miembros en el taller. La puesta en común de buenas prácticas era una medida positiva que podía ayudar a determinar el modo de mejorar la coordinación a nivel nacional y regional, en especial cuando se disponía de pocos recursos.

b) Cuestiones planteadas como consecuencia del Segundo Examen (G/SPS/W/259)

i) *Utilización de las consultas ad hoc - Informe sobre la reunión informal*

154. El Presidente informó sobre una reunión informal celebrada el 18 de octubre sobre las consultas *ad hoc*. En ella había recordado que, en la reunión celebrada en junio, algunos Miembros se habían mostrado de acuerdo en que el documento G/SPS/W/259 podía constituir la base para futuras deliberaciones; sin embargo, otros Miembros habían indicado que el documento no reflejaba determinados elementos de sus propuestas.

155. Para ayudar a avanzar sobre esa cuestión, el Presidente había invitado a los Miembros a enviar sus observaciones por escrito acerca del documento G/SPS/W/259 a más tardar el 29 de julio de 2011, y había pedido a la Secretaría que preparara una nueva revisión que unificara todas las observaciones recibidas. Esa revisión (documento G/SPS/W/259/Rev.1) se utilizó como documento de referencia para el debate en la reunión informal sobre las consultas *ad hoc*.

156. Habida cuenta de la naturaleza y del número de puntos pendientes (entre corchetes) en el documento G/SPS/W/259/Rev.1, el Presidente había sugerido en la reunión informal que se examinara el texto párrafo por párrafo a fin de alcanzar un consenso en cuantos puntos fuese posible. Aunque no había resultado fácil, se había alcanzado un consenso sobre la mayoría de los puntos pendientes en el preámbulo del proyecto del documento. También se había llegado a un consenso sobre las consideraciones generales enunciadas en los párrafos 1 y 2, pero los Miembros no habían podido examinar el resto del documento por falta de tiempo.

157. Al finalizar la reunión informal, el Presidente había pedido a la Secretaría que revisara de nuevo el documento para reflejar los resultados de la reunión sobre las consultas *ad hoc*, hasta el párrafo 5. Esa versión revisada sería el documento de referencia para el debate en la siguiente reunión informal, que se celebraría coincidiendo con las reuniones previstas para marzo de 2012. El Presidente dijo que confiaba en la aportación de la siguiente reunión para alcanzar un consenso sobre los puntos restantes.

158. El Brasil expresó su preocupación por el tiempo que estaba tomando la resolución de esta cuestión y señaló que el número de preocupaciones comerciales específicas planteadas en las

reuniones del Comité MSF era elevado y que, probablemente, seguiría aumentando en el futuro. El Brasil expresó también su interés por el empleo de procedimientos consensuados para realizar consultas *ad hoc*, que facilitasen la resolución de problemas que el país arrastraba desde hacía tiempo, e instó a los Miembros a ser flexibles para poder llegar a un arreglo y establecer un mecanismo.

c) Cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen (G/SPS/GEN/1086)

i) *Informe sobre la reunión informal*

159. El Presidente informó sobre una reunión informal celebrada el 18 de octubre, en la que se había deliberado sobre el modo de avanzar sobre cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen. En esa ocasión había recordado que, en su reunión de marzo de 2010, el Comité había adoptado el informe del Tercer Examen que figuraba en el documento G/SPS/53. En el informe se identificaban diversas cuestiones sobre las que el Comité había decidido seguir trabajando.

160. En la reunión informal celebrada en octubre de 2010 los Miembros habían acordado dar prioridad a tres de esas cuestiones: a) la cooperación entre el Comité MSF y las tres organizaciones hermanas; b) la mejora del procedimiento de vigilancia de la utilización de las normas internacionales, y c) los procedimientos de control, inspección y aprobación (artículo 8 y Anexo C).

161. Al respecto de la cooperación entre el Comité MSF y las tres organizaciones hermanas, se habían debatido dos cuestiones. Por una parte, el taller sobre coordinación a escala nacional y regional celebrado el 17 de octubre. Por otra parte, la propuesta conjunta del Canadá y el Japón (G/SPS/W/258), de que el Comité adoptara la decisión formal de aplicar la recomendación N° 3 del taller de 2009, animando a las tres organizaciones hermanas a abordar las cuestiones transversales de manera conjunta.

162. La Secretaría había presentado un breve informe sobre el taller dedicado a la coordinación y había destacado dos de sus recomendaciones: la posibilidad de elaborar directrices para asegurar una buena coordinación a nivel nacional y/o la elaboración de un manual de buenas prácticas. El Japón y otros Miembros habían valorado positivamente el taller, que había sido una buena oportunidad para compartir experiencias sobre la coordinación en la esfera sanitaria y fitosanitaria y para conocer los procedimientos de normalización de las tres organizaciones hermanas.

163. El Canadá se había referido a una de las conclusiones del Tercer Examen: que el Comité debía acatar las recomendaciones resultantes del taller celebrado en octubre de 2009. El Canadá había recordado la propuesta que había presentado junto con el Japón para animar a las tres organizaciones hermanas a trabajar en colaboración sobre cuestiones de interés común, con objeto de poner en práctica la Recomendación N° 3 de ese taller para la adopción de una decisión formal (G/SPS/W/258) por parte del Comité.

164. En esa ocasión la CIPF indicó que las tres organizaciones hermanas estaban intensificando su cooperación y que había tomado nota del proyecto de decisión, pero también advirtió de que las tres organizaciones hermanas eran organismos distintos, con procedimientos y órganos de gobierno diferentes, por lo que, la cooperación en determinados ámbitos podía ser más difícil que en otros.

165. Varios Miembros apoyaron la adopción formal del proyecto de decisión propuesto por el Canadá y el Japón, y se acordó que se consideraría su adopción en la reunión formal del Comité MSF. La Argentina, Chile y Egipto también observaron que el Comité debía considerar la posibilidad de especificar en el futuro los ámbitos de interés común en los que deseaba que las tres organizaciones hermanas colaboraran estrechamente.

166. En relación con la mejora del procedimiento de vigilancia de la utilización de las normas internacionales, la Argentina, el Canadá, el Japón y Nueva Zelandia habían presentado propuestas. Varios Miembros habían señalado que el procedimiento vigente de vigilancia del proceso de armonización internacional no abarcaba todas las situaciones de uso de normas internacionales y habían subrayado la necesidad de reflejar debidamente todas las situaciones en el seguimiento anual. A ese respecto, Nueva Zelandia había sugerido que, cuando los Miembros plantearan preocupaciones comerciales específicas, señalaran las normas pertinentes que se aplicaban en esa situación. En opinión del Japón, sería constructivo empezar investigando por qué los Miembros no estaban utilizando suficientemente el sistema existente. La Argentina y Chile habían reiterado que era necesario revisar el procedimiento vigente de vigilancia del proceso de armonización internacional, que se describía en el documento G/SPS/11/Rev.1, a fin de garantizar que esa vigilancia era eficaz y se adaptaba a las necesidades actuales.

167. La CIPF había presentado su proyecto de examen sistemático de la aplicación de sus normas, y había mencionado la posibilidad de informar al Comité sobre dicho proyecto en la reunión prevista para marzo. El Codex había explicado el sistema de vigilancia de la aplicación de las normas del Codex a nivel nacional por parte de sus comités regionales. Chile había mencionado el interés de aunar los esfuerzos de los Miembros y las organizaciones hermanas en la búsqueda de soluciones para vigilar el uso de las normas internacionales.

168. El Presidente indicó que había concluido el debate sobre ese punto invitando a los Miembros a enviar, antes de la siguiente reunión informal, comunicaciones específicas sobre la infrautilización del procedimiento de vigilancia vigente o propuestas para su revisión.

169. Con respecto a la tercera prioridad (procedimientos de control, inspección y autorización) (artículo 8 y Anexo C), se habían debatido las comunicaciones del Canadá, el Japón y Nueva Zelandia, que insistieron nuevamente en el interés de un intercambio de experiencias de los Miembros en los procedimientos de control, inspección y aprobación, antes de pasar a debatir sobre el modo más eficaz de aplicar el artículo 8 y el Anexo C. Los tres Miembros habían agradecido la información que presentó la Unión Europea sobre las auditorías sanitarias y fitosanitarias en la reunión informal celebrada en junio.

170. A fin de impulsar el debate sobre este punto del orden del día, el Presidente había animado a los Miembros a continuar compartiendo sus experiencias sobre los procedimientos de control, inspección y aprobación.

171. El Presidente había concluido la reunión informal invitando a los Miembros a formular, antes de la siguiente reunión informal, otras opiniones específicas sobre las cuestiones consideradas prioritarias y sobre el modo en que el Comité debía seguir trabajando acerca de las cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen del Acuerdo MSF.

ii) Propuesta del Canadá y el Japón

172. El Comité aceptó formalmente la propuesta del Canadá y del Japón relativa a la colaboración entre los organismos de normalización (G/SPS/58).

XI. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

a) Cuestiones nuevas

173. Ningún Miembro planteó cuestiones nuevas en relación con este punto del orden del día.

b) Cuestiones planteadas anteriormente

174. La CIPF señaló que, gracias al generoso apoyo de la Unión Europea, había puesto en marcha un sistema de examen y respaldo de la aplicación de sus normas (IRSS, por sus siglas en inglés) en ciclos de tres años. El IRSS permitía examinar el uso y la aplicación de las normas. Se enviaría un cuestionario a los Miembros para recoger información sobre la aplicación de la CIPF y las NIMF. Además, se estaba evaluando la aplicación de la NIMF N° 6 y en marzo de 2012, se publicaría un informe preliminar a ese respecto. La CIPF también estaba elaborando un sistema de información que permitiría a los Miembros contactar con la CIPF para solicitar asistencia sobre el uso y la aplicación de normas internacionales y que incluiría, entre otros elementos, bases de datos, listas de expertos y de donantes y criterios de financiación.

175. Chile agradeció a la CIPF su asistencia, que había permitido a los Miembros hacer un mejor uso de las normas internacionales, e instó a los Miembros a rellenar correctamente los formularios de las notificaciones MSF en lugar de indicar que no existían normas pertinentes.

XII. PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES (G/SPS/55, G/SPS/W/256, G/SPS/W/261)

a) Informe sobre la reunión informal

176. El Presidente informó oralmente sobre la reunión informal que se celebró el 18 de octubre de 2011, en la que se trató de la aplicación de las medidas acordadas sobre las normas sanitarias y fitosanitarias privadas y otras medidas. En esa ocasión el Presidente recordó que en la reunión del Comité celebrada en junio había invitado a los Miembros a: a) presentar propuestas específicas sobre el modo de aplicar las cinco medidas acordadas, b) examinar las propuestas de modificación del título de la medida N° 6 antes de la reunión prevista para octubre a fin de intentar resolver las diferencias existentes y c) sugerir soluciones para avanzar con las medidas N° 7 y 12. Dijo que nueve Miembros habían enviado sugerencias antes de la fecha límite del 29 de julio: Australia, el Brasil, el Canadá, la Unión Europea, Indonesia, el Japón, Nueva Zelandia, el Perú y los Estados Unidos.

177. El Presidente había invitado al Comité a examinar en primer lugar las cinco medidas que se habían acordado y solicitó que se presentasen sugerencias concretas sobre la manera de aplicarlas.

178. En relación con la medida N° 1, algunos Miembros habían insistido en que primero era necesario establecer una definición de trabajo de "normas sanitarias y fitosanitarias privadas" como base para seguir trabajando en las demás medidas que se habían acordado. El Brasil y otros Miembros habían sugerido el que se fijara una fecha límite para que los Miembros presentaran sus propuestas de esta definición de trabajo. Algunos Miembros también habían indicado que las tres organizaciones hermanas debían participar en el establecimiento de esa definición. En aquella ocasión se había señalado que el texto de la medida N° 1 contenía una propuesta de definición de trabajo que debía servir como base para seguir avanzando. Sin embargo, otros Miembros habían observado que el Anexo A del Acuerdo MSF hacía referencia a las medidas gubernamentales y no a las normas privadas.

179. Algunos Miembros habían planteado que la falta de consenso sobre la medida N° 1 no debía impedir el progreso de la aplicación de las medidas N° 2 a 5, puesto que no se había establecido en qué orden debían aplicarse las cinco medidas acordadas. Otros Miembros habían subrayado que era necesario establecer una definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas para poder aplicar las demás medidas, por ejemplo para determinar qué cuestiones deberían notificar las tres organizaciones hermanas al Comité MSF. Otros habían indicado que las medidas N° 2 a 5 podrían aplicarse casi simultáneamente cuando se hubiese llegado a un acuerdo sobre la definición.

180. En lo referente a las medidas N^{os} 2, 3 y 5, el Brasil había sugerido: a) que se informase al Comité de las medidas tomadas por la Secretaría junto con el Codex, la CIPF y la OIE y por otros foros de la OMC y b) que el Codex, la CIPF y la OIE también incluyese en los informes al Comité las medidas adoptadas en relación con normas sanitarias y fitosanitarias privadas.

181. Con respecto a la medida N^o 2, Indonesia había indicado que las organizaciones y las entidades que tuvieran previsto imponer normas privadas debían comunicarlo con antelación al Comité MSF y debían consultar esas medidas con las tres organizaciones hermanas. En cuanto a la medida N^o 3, el Canadá había sugerido que la Secretaría distribuyese informes sobre todos los debates pertinentes relativos a las normas privadas mantenidos en otros foros de la OMC. En lo que respecta a la medida N^o 4, Indonesia había propuesto que se estableciese un mecanismo para que los Gobiernos pudiesen informar a las partes interesadas de los países en desarrollo sobre las normas sanitarias y fitosanitarias privadas.

182. En lo que se refiere a la medida N^o 5, algunos Miembros habían insistido en la importancia de definir qué eran las normas sanitarias y fitosanitarias privadas para evitar confusiones en la aplicación de las medidas acordadas. Otros Miembros reiteraron que para abordar la cuestión de las normas sanitarias y fitosanitarias privadas no era necesario seguir un orden de aplicación de esas medidas ni de cualquier otra medida pertinente.

183. La CIPF había señalado que todavía no se habían identificado normas fitosanitarias privadas y que su órgano de gobierno tendría que incorporar esa cuestión en su programa de trabajo. Había destacado que la definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas podría constituir la base del informe que la CIPF proporcionaba al Comité MSF. El Codex también había destacado la importancia de establecer una definición de trabajo de dichas normas y había anunciado que se estaban manteniendo debates sobre las normas privadas en el marco de los órganos regionales del Codex. El Codex había señalado su interés en que continuara la cooperación con el Comité MSF, la CIPF y la OIE sobre esa cuestión.

184. Chile había sugerido que podría ser útil fomentar la participación de las organizaciones privadas de normalización como observadores en la labor del Codex y la OIE para favorecer el conocimiento mutuo, identificar vías de colaboración para el futuro y aprovechar su presencia desde un punto de vista científico y de transparencia. Por último, el Comité y las tres organizaciones hermanas también podían salir beneficiados en lo que respecta a la aplicación de normas internacionales.

185. Las medidas N^{os} 6 a 12 sólo se habían abordado brevemente debido a la falta de tiempo. La Argentina, el Brasil y el Uruguay habían pedido que se incluyesen esas medidas en el orden del día de la siguiente reunión informal sobre normas privadas. Otros Miembros habían indicado que no se había alcanzado un consenso sobre las propuestas de posibles medidas N^{os} 6 a 12 e insistieron en la necesidad de avanzar en primer lugar sobre las medidas N^{os} 1 a 5, acerca de las cuales ya se había llegado a un acuerdo.

186. El Presidente había invitado a los Miembros a que presentasen propuestas específicas de la definición de trabajo de normas sanitarias y fitosanitarias privadas antes del 13 de enero de 2012, para que el Comité pudiese consensuar rápidamente una definición. Se había indicado que la Secretaría distribuiría las propuestas recibidas dentro del plazo por vía electrónica solamente.

187. Se invitó también a los Miembros a: a) presentar observaciones sobre las propuestas de definición recibidas y b) presentar propuestas sobre la aplicación de las medidas N^{os} 2 a 5 antes del 10 de febrero de 2012.

188. En referencia al informe oral del Presidente sobre la reunión informal, Belice expresó su decepción ante el hecho de que en esa reunión algunos Miembros habían intentado imponer que las medidas recomendadas se aplicasen en orden cronológico, cuando nunca se había acordado que se procediese de ese modo. Chile valoró positivamente las muestras de interés de los Miembros por establecer una definición de normas sanitarias y fitosanitarias privadas y animó a que se siguiera trabajando simultáneamente en las demás recomendaciones, para que pudieran aplicarse en cuanto se alcanzara un acuerdo sobre la definición de trabajo. Chile también había sugerido que los Miembros animasen a las tres organizaciones hermanas a trabajar junto con el Comité para avanzar en esa cuestión, ya que así se mejoraría el contenido científico y la transparencia, y las tres organizaciones hermanas se beneficiarían de una mejor aplicación de las normas.

XIII. SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

189. El Presidente recordó que en la última reunión se había sugerido que se revisaran los criterios utilizados para valorar las solicitudes de la condición de observador y que se establecieran distintas categorías para las organizaciones que solicitaban la condición de observador en el Comité MSF. La Secretaría había preparado un documento de antecedentes para servir de apoyo al Comité sobre ese asunto. La Secretaría indicó que el documento G/SPS/GEN/1112 describía los procedimientos de trabajo empleados por el Comité MSF para conceder la condición de observador y definía las distintas categorías en que se clasificaban las organizaciones que gozaban de esa condición. La Secretaría indicó que recordaría a dichas organizaciones que, en cumplimiento de los criterios vigentes, podían perder la condición de observadoras si no participaban en ninguna reunión del Comité en el transcurso de un año.

a) Observadores *ad hoc*

190. El Comité acordó invitar a todos los observadores *ad hoc* a participar en las próximas reuniones del Comité, tanto las formales como las informales.

b) Nuevas solicitudes y solicitudes pendientes

191. El Presidente indicó que la Organización Internacional del Cacao (ICO) y la Unión Africana (UA) habían solicitado la condición de observador y que las firmas de los documentos de antecedentes preparados por la Secretaría eran G/SPS/GEN/121/Add.13 y G/SPS/GEN/121/Add.14, respectivamente. Cuando estudiase la solicitud de la UA y las solicitudes pendientes del Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA), la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), el Comité debería recordar que ya había concedido la condición de observador a otras secretarías regionales africanas, incluidas la CEDEAO, la CEN-SAD y la WAEMU.

192. Los Estados Unidos se refirieron a la posible necesidad de revisar los procedimientos vigentes relativos al papel de los observadores y a la conveniencia de establecer una distinción entre el papel de las tres organizaciones hermanas y las demás organizaciones observadoras. Sugirieron que los Miembros enviaran sugerencias sobre las directrices para las organizaciones observadoras, que se debatirían en marzo de 2012, y que consideraran la posibilidad de retrasar la aprobación de otras solicitudes hasta que se llegara a un acuerdo. El Canadá, la Unión Europea y Nueva Zelanda coincidieron en que era necesario elaborar directrices sobre el papel de las organizaciones observadoras. El Ecuador, la Unión Europea y el Pakistán también señalaron que la condición de las tres organizaciones hermanas debía ser distinta de la de otros observadores. El Canadá indicó asimismo que, en el caso de que se elaborasen esas directrices, debían establecerse un ámbito de aplicación claro y unos plazos limitados específicos para evitar retrasos en la toma de decisiones relativas a la aprobación de solicitudes de condición de observador.

193. El Pakistán observó que también debía darse una condición particular a los organismos científicos, y dio su apoyo a la solicitud del CABI debido a sus conocimientos técnicos y a la asistencia que prestaba para el establecimiento de comités MSF nacionales.

194. Burkina Faso destacó el apoyo de la Unión Africana en los últimos años a los países africanos en cuestiones relacionadas con el Acuerdo MSF y, en consecuencia, dijo que estaba a favor de conceder la condición de observador a esa organización. Esta postura fue respaldada por Benin, la República Centroafricana, el Congo, el Gabón, Madagascar, Malí, Nigeria, el Senegal, Sudáfrica, el Sudán, el Togo, Túnez, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Muchos de estos Miembros dijeron que estaban de acuerdo en que las tres organizaciones hermanas debían gozar de una consideración distinta a la concedida al resto de observadores, y se mostraron favorables a la elaboración de directrices. Sin embargo, señalaron que la Unión Africana ya gozaba de la condición de observador en el Codex y la OIE y desempeñaba un papel importante en la creación de capacidad y la mejora de la salud en los países africanos pobres. La Unión Europea también apoyó la concesión de la condición de observador a la Unión Africana.

195. No se alcanzó consenso al respecto de las nuevas solicitudes de la condición de observador, ni tampoco al respecto de las solicitudes pendientes.

XIV. INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS

196. El Presidente indicó que elaboraría, bajo su responsabilidad, un informe anual breve y meramente descriptivo sobre las actividades del Comité para su consideración por el Consejo del Comercio de Mercancías. En él se describirían las principales actividades llevadas a cabo durante 2011, en particular la adopción de las cinco medidas referentes a las normas sanitarias y fitosanitarias privadas y el taller sobre la coordinación nacional y regional en materia de MSF; además, el informe incluiría un resumen de los debates mantenidos en el marco de varios puntos del orden del día. Al principio de la reunión se había puesto a disposición de los delegados un proyecto de informe anual, y los Miembros podían enviar sugerencias relativas a ese informe hasta el 25 de octubre de 2011. El informe definitivo se había distribuido con la signatura G/L/969.

XV. OTROS ASUNTOS

197. México reiteró su preocupación al respecto de la norma de higiene para los licores destilados y las bebidas alcohólicas derivadas (STC 278) de China, en particular en lo referente al nivel máximo de metanol establecido para los licores destilados y a la clasificación del tequila. México ya había planteado esa cuestión en varias reuniones bilaterales y había presentado información científica pertinente para que los funcionarios chinos entendieran mejor las características exclusivas del tequila; además, había presentado un análisis bibliográfico de la presencia de metanol en las bebidas alcohólicas destiladas y de su relación con la salud de los consumidores. El sector privado también había enviado observaciones a las autoridades chinas. México señaló que determinadas bebidas alcohólicas que contenían niveles de metanol superiores al tequila, como los aguardientes de hollejo de frutas de hueso, se fabricaban y vendían en el mercado internacional sin que se hubiera notificado ningún efecto perjudicial para la salud, y que el nivel máximo de 3 gramos de metanol por litro era inherente al tequila y no se debía a una mala fabricación o una calidad deficiente. México concluyó que el límite máximo de metanol establecido por China era contrario a los datos científicos disponibles y que, por tanto, no estaba justificado. China indicó que examinaría en detalle la información presentada por México.

198. Noruega describió la evolución reciente de las medidas de China para el salmón, en particular las nuevas disposiciones sobre ensayos y cuarentena aplicables al salmón fresco. Las medidas introducidas en diciembre de 2010 en aplicación de la Orden N° 9 de la AQSIQ habían tenido como

consecuencia una reducción del 70 por ciento del volumen de exportaciones de salmón fresco noruego a China. Noruega había solicitado la celebración de consultas bilaterales entre expertos de ambos países, e instó a China a que aceptara mantener esa reunión en 2011. China se refirió a la comunicación de datos y documentos escritos, que consideraba tan importante como las reuniones presenciales, y dijo que Noruega todavía no le había proporcionado la información necesaria. Con todo, se habían mantenido conversaciones fluidas sobre esa cuestión en las oficinas de la AQSIQ de Pekín.

XVI. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

199. El Presidente recordó que la siguiente reunión del Comité estaba programada provisionalmente para los días 28 y 29 de marzo de 2012. Además, inmediatamente antes de esa reunión se celebrarían reuniones informales dedicadas a las consultas *ad hoc*, las normas privadas y las cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen.

200. El Comité acordó el siguiente orden del día provisional para su próxima reunión:

1. Adopción del orden del día
2. Información sobre actividades pertinentes
 - a) Información de los Miembros
 - b) Información de las organizaciones observadoras
3. Preocupaciones comerciales específicas
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - d) Información sobre la resolución de cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.12
4. Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia
5. Aplicación del trato especial y diferenciado
6. Equivalencia - Artículo 4
 - a) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - b) Información de las organizaciones observadoras pertinentes
7. Zonas libres de plagas o enfermedades - Artículo 6
 - a) Información de los Miembros sobre su situación en lo relativo a las plagas o enfermedades
 - b) Información de los Miembros sobre sus experiencias en el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades
 - c) Información de las organizaciones observadoras pertinentes
8. Asistencia técnica y cooperación
 - a) Información de la Secretaría
 - i) Actividades de la OMC en la esfera de las MSF
 - ii) FANFC
 - b) Información de los Miembros
 - c) Información de los observadores
9. Examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF
 - a) Cuestiones planteadas como consecuencia del Segundo Examen

- i) Utilización de las consultas *ad hoc* - Informe sobre la reunión informal
 - b) Cuestiones planteadas como consecuencia del Tercer Examen
 - i) Informe sobre el taller sobre coordinación nacional y regional
 - ii) Informe sobre la reunión informal
 10. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
 - a) Cuestiones nuevas
 - b) Cuestiones planteadas anteriormente
 11. Preocupaciones relativas a las normas privadas y comerciales
 - a) Informe sobre la reunión informal
 12. Observadores - Solicitudes de reconocimiento de la condición de observador
 - a) Observadores *ad hoc*
 - b) Nuevas solicitudes
 - c) Solicitudes pendientes
 13. Otros asuntos
 14. Fecha y orden del día de la próxima reunión
201. Se pidió a los Miembros que tomaran nota de los plazos siguientes:
- las observaciones sobre el proyecto de informe anual debían presentarse antes del **jueves 25 de octubre**;
 - plazo para presentar propuestas de definición de trabajo de las normas privadas: **viernes 13 de enero**;
 - plazo para presentar observaciones sobre esas definiciones o sobre normas sanitarias y fitosanitarias privadas: **viernes 10 de febrero**;
 - plazo para identificar otros aspectos del procedimiento de vigilancia que debieran examinarse y para pedir que se incluyese algún tema en el orden del día: **jueves 15 de marzo**;
 - plazo para distribuir el aerograma: **viernes 16 de marzo**.
-